

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ALISIOS GLOBAL COINVERSIONES FUND, F.C.R.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los partícipes del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas auditadas, estando estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento**").

El Reglamento del Fondo que se adjunta como Anexo I forma parte integrante de este Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

Fondo El presente documento constituye el folleto informativo de ALISIOS GLOBAL COINVERSIONES FUND, F.C.R. (el "**Fondo**"), que se regirá por el Reglamento de Gestión y, en su defecto por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan durante el periodo de vigencia del presente Folleto.

Fecha del Folleto

Fecha de inscripción del Folleto

Datos de inscripción El Fondo y el presente Folleto se inscribieron en el Registro de la CNMV con fecha _____ y número _____.

Grupo Económico del Fondo El Fondo no forma parte de un grupo económico. No obstante, el Fondo se constituye como una plataforma de inversión, compuesta por el Fondo, un vehículo de inversión alternativa de tipo cerrado en la forma de fondo de capital riesgo ("**FCR**") y por dos sociedades de capital riesgo con en la forma de sociedad anónima denominados **ALISIOS GLOBAL CO-INVESTMENTS, S.C.R., S.A.** y **ALISIOS CO-INVESTMENTS CAPITAL AAA, S.C.R., S.A.** (conjuntamente los "**Vehículos Paralelos**"), conformando el complejo de inversión conocido como "ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND".

El presente documento se refiere al Fondo, pero todos los términos aquí descritos aplicarán *mutatis mutandis* a los Vehículos Paralelos.

De conformidad con el Artículo 17.4 del Reglamento, el Fondo y los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno y llevarán a cabo, gestionarán y ejercerán sus derechos de voto y políticos y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicas (incluyendo comisiones, gastos y costes que serán divididos en proporción a su correspondiente patrimonio comprometido).

Ley aplicable y arbitraje

El presente Folleto se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español. Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

2. Identificación de la Sociedad Gestora del Fondo y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo.

(a) Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora del Fondo es AURICA CAPITAL DESARROLLO, S.G.E.I.C., S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 598, planta 4ª, puerta 2ª, (08021) Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-464982 y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 104 y tenedora del NIF número A-78888625, a quien corresponde la gestión y representación del Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento las exigencias en materia de recursos propios que le exige la LECR. En particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la LECR, los recursos propios de la Sociedad Gestora serán en todo momento superiores a la cuarta parte (1/4) de los gastos fijos generales o de estructura contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior. En la fecha del Folleto, los fondos propios de la Sociedad Gestora ascienden a 3.508.048,80€ y los gastos fijos generales contraídos por la Sociedad Gestora durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente ejercicio (esto es, el ejercicio 2024) ascienden a 1.192.927,91€.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

(b) Gestora Delegada

Las facultades de gestión de cartera de la gestión del Fondo serán delegadas por la Sociedad Gestora a A&G Luxembourg AM, S.A. (la “**Gestora Delegada**”), sociedad gestora de fondos de inversión alternativos de nacionalidad luxemburguesa y que está supervisada directamente por el regulador luxemburgués, Commission de Surveillance du Secteur Financier (“**CSSF**”), con el número A193 y con domicilio social en 56, Grand-Rue, 4th floor, L-1660 Luxembourg, en virtud del Acuerdo de Delegación, de conformidad con las especificaciones previstas en la LECR.

(c) Depositario

CACEIS BANK SPAIN S.A.
PS. Club Deportivo N.º. 1, Edificio 4, Planta 2ª, (28223) Pozuelo de Alarcón, Madrid.
N.I.F. A-28027274
Inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 238.

(d) Agente de Colocación

A&G Banco, S.A.U.
Paseo de la Castellana 92, (28046) Madrid.
N.I.F.: A-87020566
Inscrita en el Registro Administrativo Especial a cargo del Banco de España con el número 0241.

(e) Auditor

GRANT THORTON, S.L.P., Sociedad Unipersonal

Paseo de la Castellana 81, Planta 11ª, (28003) Madrid
N.I.F.: B08914830
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-657.409
Inscrita en el ROAC con el número S0231

(f) Asesores Jurídicos en relación con la estructuración y constitución del Fondo

PricewaterhouseCoopers Tax & Legal, S.L.
Paseo de la Castellana 259 B, Torre PwC, (28046) Madrid.
NIF: B80909278
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-131818.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3. Política de Inversión del Fondo.

(a) Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo

El Fondo se configura como un vehículo de la estructura de inversión conocida como “ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND”, contemplándose la posibilidad de constituir otros

Vehículos Paralelos de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.4 del Reglamento y se constituye para realizar inversiones, según los criterios que se describirán en este apartado.

El objetivo del Fondo es construir negocios sólidos y generar rendimientos a largo plazo para sus Inversores invirtiendo en empresas pequeñas y medianas con al menos cuatro millones de dólares (\$4.000.000) de EBITDA y en fondos de *private equity* primarios en el segmento del *low end* del *middle market* en los que la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada tienen una amplia experiencia (las "**Inversiones**").

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo realizará sus Inversiones, en compañías y en otros fondos con una política de inversión similar (los "**Fondos Subyacentes**"). Las Inversiones no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, pero se centrarán en empresas o en Fondos Subyacentes que principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en Estados Unidos y Europa.

Las Inversiones se podrán realizar tanto directamente en las Sociedades Participadas y/o en los Fondos Subyacentes, como en sociedades *holding* (SPV) titularidad del Fondo.

Antes de suscribir compromisos de inversión para ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND, la Sociedad Gestora contratará los servicios de una firma de servicios especializada en labores de *due diligence* legal y fiscal.

Inversión directa

La inversión directa por parte del Fondo se hará fundamentalmente a través de las oportunidades de coinversión que surjan de los Fondos Subyacentes, tanto existentes, como aquellos en fase de estudio, de *sponsors* independientes, así como de otros fondos y operadores derivados de las relaciones de la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada (las "**Inversiones Directas**"). Se perseguirá que las Inversiones del Fondo sean en entidades participadas que tengan las siguientes características: (i) pertenecientes a sectores atractivos y en crecimiento, (ii) que sean líderes, con elevados márgenes y fuerte generación de caja, y (iii) que cuenten con un sponsor y equipo gestor que aporte valor añadido en el diseño y la ejecución de sólidos planes de negocio.

Si bien el foco principal de las Inversiones será en PYMEs (empresas con EBITDAs entre cuatro millones de dólares (\$4.000.000) y cuarenta millones de dólares (\$40.000.000), se tendrá un carácter oportunista primando los criterios de inversión y pudiendo invertir en empresas de mayor tamaño.

El compromiso de inversión del Fondo en cada una de las Inversiones directas se espera que sea de tres millones de dólares (\$3.000.000) a seis millones de dólares (\$6.000.000) y la previsión es que el Fondo acometa entre diez (10) y quince (15) Inversiones directas.

El foco de inversión principal del Fondo serán las inversiones directas que representarán al menos el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones totales del Fondo.

Inversión en los Fondos Subyacentes

Se espera que los Fondos Subyacentes cuyo centro de operaciones se encuentre en Estados Unidos sean fundamentalmente fondos especialistas y sectoriales y los Fondos Subyacentes cuyo centro de operaciones se encuentre en Europa tengan una vocación más generalista y geográfica.

Los Fondos Subyacentes tendrán normalmente un tamaño entre doscientos millones de dólares (\$200.000.000) y mil millones de dólares (\$1.000.000.000).

Durante el proceso de selección de los Fondos Subyacentes, así como durante el proceso de negociación de la firma de los compromisos de inversión del Fondo en los mismos, se pondrá especial foco en las posibilidades del Fondo a coinvertir con los Fondos Subyacentes, en las participadas de estos últimos y se tendrá especialmente en cuenta la capacidad de los Fondos Subyacentes de generar oportunidades de coinversión para el Fondo.

La previsión es que el Fondo acometa entre ocho (8) y doce (12) Inversiones de este tipo que le dará una exposición a entre ochenta (80) y ciento veinte (120) empresas participadas por los Fondos Subyacentes. Asimismo, el compromiso de inversión del Fondo en cada una de las Inversiones en los Fondos Subyacentes se espera que sea de tres millones de dólares (\$3.000.000) a seis millones de dólares (\$6.000.000).

Tal y como se expone en el **Anexo II** del presente Folleto, el Fondo no ha definido las inversiones sostenibles como su objetivo, pero sí tiene como objeto promover características mediomambientales o sociales, de modo que el Fondo se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**SFDR**”).

(b) Endeudamiento y otorgamiento de financiación

El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías, excepto por los casos establecidos a continuación en este apartado.

Sin perjuicio de esta norma general, para lograr sus objetivos el Fondo podrá recibir dinero en préstamo, crédito o asumir deuda, (incluyendo, pero no limitado a, endeudamiento referido a las Solicitudes de Desembolso), y otorgar toda clase de garantías para cubrir obligaciones de las compañías de su cartera y de sus inversiones y desinversiones, todo ello sujeto a las siguientes condiciones y casos:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de los Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido o bien (2)

un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados;

- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, y
- (d) de forma excepcional, el Fondo podrá incurrir en endeudamiento en cualquier momento durante el plazo de duración del Fondo, a los efectos de realizar Inversiones de Seguimiento cuando ello resulte necesario para evitar una dilución de su participación o para hacer frente a situaciones especiales relacionadas con la situación económica, financiera o la solvencia de una Sociedad Participada, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Comité de Supervisión. Los inversores serán informados de los principales términos y condiciones de la transacción.

En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, a los Fondos Aurica, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos socios/accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

El Fondo podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o swaps) únicamente con la finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo y de tipo de cambio y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

La Sociedad Gestora no contratará en nombre y representación del Fondo, operaciones de financiación de valores (OFV) tal y como estas operaciones se definen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) número 648/2012.

(c) Técnicas que el Fondo se propone emplear

El Fondo participará activamente en el negocio y en la supervisión de las Sociedades Participadas, en la medida posible atendiendo al porcentaje de participación y siguiendo la práctica habitual en este tipo de inversiones.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en los Fondos Subyacentes y en las Sociedades Participadas, acciones encaminadas a conseguir promover características medioambientales y sociales, sin que ello suponga un objetivo de inversión sostenible conforme al SFDR, en tanto el Fondo se designa como un producto financiero del artículo 8 SFDR.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades Participadas y los Fondos Subyacentes, dependerán de cada Inversión concreta. Las

Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR y demás legislación aplicable.

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante el Periodo de Inversión del Fondo, podrán ser reinvertidos por el Fondo hasta un importe total equivalente al menor de:

- (a) el importe de los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas como fruto de la desinversión de los citados Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas; o
- (b) el ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

(d) Restricciones de inversión aplicables al Fondo

El Fondo no invertirá, garantizará, u ofrecerá soporte financiero de cualquier clase, directa o indirectamente, en ninguno de los siguientes sectores y/o empresas:

- (i) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial;
- (ii) empresas que realicen o ejerzan cualesquiera actividades relacionadas con armas objeto de controversia, esto es, aquellas a las que se haga referencia en tratados y convenios internacionales, los principios de las Naciones Unidas y, cuando proceda, la legislación nacional como “armas objeto de controversia”;
- (iii) empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación;
- (iv) sociedades del grupo al que pertenece el Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, y sociedades participadas por sociedades de dichos grupos;
- (v) empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso;
 - b. Actividad ligada a pornografía y/o prostitución;
 - c. Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto;
 - d. Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos;
 - e. Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

- f. Utilización de redes de deriva de más de dos kilómetros y medio (2,5 km) de longitud;
- g. Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas;
- h. Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio;
- i. Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos; y
- j. Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

(e) Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, siempre que lo considere en interés del Fondo, ofrecer oportunidades de coinversión a los inversores del Fondo o a terceros.

En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión se regirán por el principio de igualdad de trato entre el Fondo, en su caso, los Vehículos Paralelos y los coinversores junto con el Fondo en el contexto de la Oportunidad de Coinversión, tal y como se regula en el Artículo 17.3 del Reglamento.

Cualquier Comisión de Terceros o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión respecto de la inversión no realizada por el Fondo ni por los Vehículos Paralelos no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.

4. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo, será precisa la modificación del Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse, total o parcialmente, con: (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar la Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de o a todos los Partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Partícipe o grupo de Partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Partícipes) será necesario que cada uno de dichos Partícipes o grupo de Partícipes consienta la realización de la modificación de que se trate.

Sin embargo, la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de: (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo o cualquier modificación relacionada con la normativa sobre sostenibilidad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV o en cumplimiento de una resolución judicial, arbitral o administrativa; (ii) aclarar, completar o corregir cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Partícipe); y (iii) las modificaciones que deban incorporarse en el Reglamento a los efectos de otorgar facultades de decisión en materia de inversiones/desinversiones al Comité de Inversiones de conformidad con la normativa aplicable.

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición del Reglamento se modificará sin la aprobación de aquellos Partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición del Reglamento que se deba modificar.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes y al Reglamento del Fondo, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes del Fondo en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de inscripción de la modificación en el Registro de la CNMV.

Las modificaciones del Reglamento no otorgarán a los Partícipes un derecho de separación.

5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida.

Cada uno de los inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación del Fondo, constituirá el patrimonio total comprometido en el Fondo (el "**Patrimonio Total Comprometido**") y, junto con el importe del compromiso total en el/los Vehículo(s) Paralelo(s), el "**Compromisos Totales**").

Los inversores del Fondo podrán ser tanto:

- a. inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE;
- b. inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la citada Directiva 2014/65/UE; o
- c. inversores considerados como clientes minoristas según el artículo 75.2 a) de la LECR, de conformidad con el artículo 4 de la Directiva 2014/65/UE.

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Partícipe será igual a ciento veinticinco mil dólares (\$125.000), si bien, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la

suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

Según se detalla en el Artículo 14 del Reglamento, el patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de siete (7) clases distintas (Clase A1, Clase A1FC, Clase A2, Clase A2FC, Clase A3, Clase A3FC y Clase B), todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Acuerdo de Suscripción, en el Reglamento del Fondo y en el presente Folleto.

La suscripción y/o adquisición de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Fondo del Reglamento y el presente Folleto por los que se rige el Fondo.

Dichas participaciones otorgarán a su titular los derechos y obligaciones que le correspondan en la distribución en relación con el orden de prelación de distribuciones definida en el apartado 11 del presente Folleto. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al 100%, mediante aportaciones dinerarias efectuadas en dólares (\$).

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, el Reglamento del Fondo establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes del Fondo, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) de acuerdo con su reglamento y estatutos, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento del CIMA. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Chubb European Group SE.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

Gestora Delegada

Las facultades de gestión de cartera de la gestión del Fondo serán delegadas por la Sociedad Gestora a la Gestora Delegada, en virtud del Acuerdo de Delegación, de conformidad con las especificaciones previstas en la LECR. En concreto, la Gestora Delegada estará facultada para llevar a cabo las siguientes funciones (las “**Funciones de la Gestora Delegada**”):

- (a) gestión de carteras e inversiones con respecto a las Inversiones del Fondo conforme al Reglamento y a la legislación aplicable;

- (b) investigación de mercado para identificar inversiones y desinversiones objetivo apropiadas para el Fondo de acuerdo con la política de inversión del Fondo, tal y como se establece en el Artículo 17.1 del Reglamento, así como identificar y realizar la *due diligence* en dichas Inversiones desde una perspectiva de negocio;
- (c) realizar recomendaciones con respecto a los requisitos de liquidez a nivel de cartera;
- (d) *currency exposure* con fines de cobertura, si así se solicita;
- (e) adoptar las decisiones diarias en relación con la gestión de las Inversiones del Fondo. En particular, comprar, vender, retener, intercambiar o de otro modo tratar con Inversiones, hacer depósitos, suscribir emisiones y ofertas de venta y aceptar colocaciones y suscripciones de cualquier Inversión, y/o efectuar transacciones en cualquier mercado;
- (f) ejercer los derechos de voto correspondientes a los intereses mantenidos por el Fondo de acuerdo con la política de voto de la Sociedad Gestora;
- (g) asistir, según se requiera, en la preparación de informes, memorandums explicativos, folletos y otros materiales comerciales, estados financieros y otra documentación que puedan ser solicitados en cualquier momento por la Sociedad Gestora o los auditores del Fondo;
- (h) mantener registros de las operaciones de inversión y desinversión en relación con las Inversiones del Fondo;
- (i) preparar informes de manera recurrente sobre el progreso general de las Inversiones;
y
- (j) otros servicios (si los hubiera) que se acuerden entre la Gestora Delegada y la Sociedad Gestora.

Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que

se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos del Fondo, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento, con una comisión mínima de doce mil euros (€12.000) anuales:

Patrimonio del Fondo	Comisión de Depositaria
Hasta 100.000.000€	0,06%
Entre 100.000.000€ y 200.000.000€	0,05%

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente sobre el patrimonio neto efectivo (desembolsado) y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

8. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Sociedades Participadas y los Fondos Subyacentes.

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase de acuerdo con el Reglamento. A estos efectos, el valor de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y según los principios de valoración emitidos o recomendados *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

En la Fecha de Cierre Inicial, las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un dólar (\$1) cada una de ellas. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un dólar (\$1), o bien, (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Por otra parte, el valor liquidativo de las acciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral.

La valoración de las participaciones del Fondo se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las

sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por *IPEV (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines)* y por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

9. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes del Fondo tras cada desinversión realizada en una compañía de su portfolio de Inversiones.

Los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en dólares (\$) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine. En caso de que los importes distribuibles se distribuyan en euros (€) la conversión se realizará de acuerdo con el Tipo de Cambio aplicable en cada momento.

El Fondo podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes del propio Fondo (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en los Fondos Subyacentes y/o las Sociedades Participadas) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos del Fondo (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y el *Carried Interest*).

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar durante el período de liquidación del Fondo, de conformidad con los términos del Reglamento.

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Compromiso de Inversión en el Fondo, los Inversores deberán haber aceptado y comprendido previamente los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

A. Retribución de la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo y sus activos, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), que sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente forma:

- (a) durante el Período de Inversión (incluida cualquier renovación de este), la Comisión de Gestión será un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:

- (i) uno con veinticinco por ciento (1,25%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A1;
 - (ii) uno con ciento veinticinco por ciento (1,125%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A1FC;
 - (iii) uno con diez por ciento (1,10%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A2;
 - (iv) cero con noventa y nueve por ciento (0,99%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A2FC;
 - (v) cero con noventa por ciento (0,90%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A3; y
 - (vi) cero con ochenta y un por ciento (0,81%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A3FC.
- (b) desde el final del Período de Inversión hasta la Fecha de Liquidación, la Comisión de Gestión será un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
- (i) uno con veinticinco por ciento (1,25%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A1;
 - (ii) uno con ciento veinticinco por ciento (1,125%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A1FC;
 - (iii) uno con diez por ciento (1,10%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A2;
 - (iv) cero con noventa y nueve por ciento (0,99%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A2FC;
 - (v) cero con noventa por ciento (0,90%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A3; y
 - (vi) cero con ochenta y un por ciento (0,81%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A3FC.

Según lo indicado y aplicado en el apartado anterior, la Sociedad Gestora ofrece un descuento del diez por ciento (10%) de los porcentajes indicados en los párrafos (a) y (b) anteriores a los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean aceptados por la Sociedad Gestora durante la Fecha de Cierre Inicial, es decir, los titulares de las Participaciones de Clase A1FC, las Participaciones de Clase A2FC y las Participaciones de Clase A3FC.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales idénticas, por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de septiembre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre natural inmediatamente siguiente, salvo por el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder,

en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión se abonará con los ingresos distribuibles y los préstamos o compromisos contraídos por los Inversores dentro de los siete (7) Días Hábiles anteriores a su devengo.

Los Compromisos de Inversión de los Inversores que formen parte del mismo Grupo, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Inversor.

Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.

Los Ingresos Derivados de las Operaciones (tal y como este término se define en el Reglamento), se deducirán de la Comisión de Gestión del período contable vigente y/o en períodos contables precedentes cuando dichos Ingresos Derivados de las Operaciones no hayan sido compensados íntegramente.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

Comisión de Suscripción

La Sociedad Gestora percibirá respecto de los Compromisos de Inversión de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A1 y A1FC una comisión de suscripción inicial (la “**Comisión de Suscripción**”) por importe equivalente al uno por ciento (1%) sobre el importe total de sus Compromisos de Inversión (y no como parte desembolsada de los mismos).

Esta Comisión de Suscripción únicamente se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el supuesto de suscripción de un Compromiso de Inversión o en el supuesto de ampliación de dicho Compromiso de Inversión, pero en ningún caso en el marco de una adquisición de Participaciones de Clase A1 y A1FC, esto es en el marco de una operación de secundario.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A1 y A1FC desembolsarán el importe de la Comisión de Suscripción que les corresponda como parte del desembolso de la parte de Compromiso de Inversión que se les solicite en la primera Solicitud de Desembolso en el que participen (esto es, dicha Comisión de Suscripción será parte del importe del Compromiso de Inversión que corresponda desembolsar de conformidad con la Solicitud de Desembolso y se emitirán Participaciones de Clase A1 y A1FC como contraprestación al pago de dicha Comisión de Suscripción).

La Comisión de Suscripción se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º I) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Carried Interest

Cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (success fee) descritas en los apartados 18.1.1(c)(ii) y 18.1.1(c)(iii) del Reglamento.

Otras comisiones

La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de las anteriores, todo ello sin perjuicio del reembolso de gastos abonados por la Sociedad Gestora en los términos previstos en los Artículos 9.3 y 9.4 del Reglamento.

B. Distribución de los costes y gastos

Costes de Constitución

El Fondo asumirá en concepto de Costes de Constitución todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción del Fondo y del desarrollo de su estrategia inversora, hasta un máximo de trescientos mil dólares (\$300.000), más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su estructuración, constitución, inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

Costes Operativos del Fondo

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento del Fondo.

En particular, la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada asumirán, con cargo al patrimonio del Fondo (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, distintos de los Gastos de Constitución, e incluirán, pero no se limitarán a:

- a) los gastos de funcionamiento, administración, jurídicos, de auditoría, de valoración, de depósito, de contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y las declaraciones fiscales), de banca de inversión y otros gastos de funcionamiento;
- b) los gastos de abogados, auditores, consultores externos y honorarios de corretaje en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o enajenación (incluidos los depósitos en garantía, las retenciones, las comisiones, las arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, incluidos los gastos de estudios de viabilidad, estructurales, medioambientales o de sostenibilidad, así como todos los demás gastos de diligencia debida de terceros, incluso aunque la inversión no se materialice;
- c) todos los gastos razonables incurridos por el gestor en nombre del Fondo en el desempeño de sus funciones como gestor;

- d) los gastos relacionados con la administración, la supervisión y la protección de las propiedades e instalaciones de las Sociedades Participadas;
- e) los gastos de viaje razonables en los que incurra la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada en el proceso de originación, adquisición o enajenación de oportunidades de inversión, así como en la gestión de activos;
- f) los costes derivados de las obligaciones fiscales del Fondo y sus SPVs y sus Sociedades Participadas;
- g) los intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluidos los gastos derivados de los productos contratados de conformidad con las disposiciones de los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento;
- h) los gastos relacionados con el cumplimiento de la normativa en relación con los inversores y los proveedores de servicios del Fondo;
- i) todos los costes y gastos relacionados con los costes de organización de las reuniones de Inversores previstas en el Reglamento;
- j) los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- k) todos los costes y gastos derivados de la disolución y liquidación del Fondo, y sus Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes;
- l) las comisiones y gastos de las sociedades constituidas por el Fondo para vehicular sus inversiones o SPV;
- m) los gastos razonables de bolsillo en los que incurra la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión y en la gestión de activos (incluyendo, pero sin limitarse a ello, los costes de cancelación); y
- n) los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios en los que el Fondo sea parte).

Otros gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada deberán soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, así como todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada estén legalmente o en virtud del Reglamento obligadas a prestar al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora y/o a la Gestora Delegada aquellos gastos abonados por las mismas que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de: (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo; (b)

cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo; (c) el funcionamiento del Fondo.

Sin embargo, la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando: (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el Reglamento, cualquier otro documento legal del Fondo y/o la ley aplicable; o (ii) las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

Por su parte, el Fondo deberá indemnizar a los Beneficiarios por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de: (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo; (b) el funcionamiento del Fondo; o (c) su actuación en calidad de miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración de una Sociedad Participada o de alguna entidad asociada de una Sociedad Participada.

Sin embargo, los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos cuando: (i) hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión), dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal del Fondo y/o la ley aplicable; o (ii) las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia grave no se aplicará a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al veinte (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

Tal y como se regula en el Reglamento, tendrán la consideración de Beneficiarios: (a) los directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores de la Sociedad Gestora y/o de la Gestora Delegada; y (b) cualquier persona o entidad asociada de la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando revista una estructura distinta de las anteriores) de una Sociedad Participada.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, el Fondo va dirigido a los inversores que allí se describen.

Las Participaciones de Clase A1 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad entre ciento veinticinco mil dólares (\$125.000) y un millón de dólares (\$1.000.000), este último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A1 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A1FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad entre ciento veinticinco mil dólares (\$125.000) y un millón de dólares (\$1.000.000), este último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A1FC confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A2 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad entre un millón de dólares (\$1.000.000) y dos millones de dólares (\$2.000.000), éste último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A2 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A2FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad entre un millón de dólares (\$1.000.000) y dos millones de dólares (\$2.000.000), éste último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A2FC confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A3 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad de dos millones de dólares (\$2.000.000) o más, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A3 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A3FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad de dos millones de dólares (\$2.000.000) o más, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A3FC confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A1 y A1FC, las Participaciones de Clase A2 y A2FC y las Participaciones de Clase A3 y A3FC serán conjuntamente denominadas las **“Participaciones de Clase A”**.

Las Participaciones de Clase B se configuran como preferentes, son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor y la Gestora Delegada, y a discreción de la Sociedad Gestora, por el Equipo Gestor, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo, pero no soportarán el pago de la Comisión de Gestión ni del *Carried Interest*.

Conforme a lo establecido en el Reglamento, las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución, los Costes Operativos, la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente Colocador, se distribuirán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

- (a) en primer lugar, un cien por cien (100%) de los rendimientos se distribuirá a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo), hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del importe de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento y no reembolsado al Partícipe como distribución de conformidad con este apartado;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a), se distribuirá el cien por cien (100%) de los rendimientos posteriores a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo), hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el anterior párrafo (b), se producirá un desdoblamiento y existirán las siguientes cascadas paralelas:
 - (i) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Participaciones de Clase B (**“Compromiso de Inversión Total B”**), se distribuirán entre dichos titulares de las Participaciones de Clase B en proporción al porcentaje que su Compromiso de Inversión individual representa sobre el total del Compromiso de Inversión Total B; y

- (ii) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Participaciones de Clase A1 y A1FC (el “**Compromiso de Inversión Total A1**”) se distribuirá:
 - A. a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*), hasta que las distribuciones acumuladas en concepto de comisión de éxito en virtud de esta disposición sean iguales al doce por ciento (12%) de la suma de los importes totales distribuidos en virtud del apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) a favor de los titulares de las Participaciones de Clase A1 y A1FC; y
 - B. a partir de entonces, se distribuirá el doce por ciento (12%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y el ochenta y ocho por ciento (88%) a los titulares de Participaciones de Clase A1 y A1FC (a prorrata de su participación en el Compromiso de Inversión Total A1); y
- (iii) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Participaciones de Clase A2 y A2FC y las Participaciones de Clase A3 y A3FC (el “**Compromiso de Inversión Total A2 y A3**”) se distribuirá:
 - A. a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*), hasta que las distribuciones acumuladas en concepto de comisión de éxito en virtud de esta disposición sean iguales al diez por ciento (10%) de la suma de los importes totales distribuidos en virtud del apartado b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado c) a favor de los titulares de las Participaciones de Clase A2 y A2FC y las Participaciones de Clase A3 y A3FC; y
 - B. a partir de entonces, se distribuirá el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y el noventa por ciento (90%) a los titulares de las Participaciones de Clase A2 y A2FC y las Participaciones de Clase A3 y A3FC (a prorrata de su participación en el Compromiso de Inversión Total A2 y A3).

Cualesquiera de los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*) en virtud de los subpárrafos (c)(ii) y (c)(iii) serán considerados como *Carried Interest*.

Cualquier importe distribuible se distribuirá en efectivo y en dólares (\$) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine. En caso de que los importes distribuibles se distribuyan en euros (€) la conversión se realizará de acuerdo con el Tipo de Cambio aplicable en cada momento. En cualquier caso, el Fondo realizará distribuciones tan pronto como sea posible tras cada Inversión realizada en una compañía de su portfolio de Inversiones.

El Fondo podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes del propio Fondo (incluyendo expresamente

las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en los Fondos Subyacentes y/o las Sociedades Participadas) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos del Fondo (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión, la Comisión de Depositaria y las comisiones del Agente de Colocación).

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar durante el período de liquidación del Fondo, de conformidad con los términos del Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá decidir realizar distribuciones temporales (la “**Distribución Temporal**”), esto es, sujetas a devolución por parte del Inversor, exclusivamente en los siguientes casos:

- (i) distribuciones hechas a favor de los Inversores en relación con Solicitudes de Desembolso respecto de las cuales el importe requerido no haya sido utilizado para realizar una Inversión o en relación con la parte del importe requerido en un Solicitudes de Desembolso que no haya sido utilizado para realizar una Inversión (es decir, el exceso del Solicitudes de Desembolso);
- (ii) distribuciones hechas a favor de los Inversores en relación con resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
- (iii) distribuciones hechas a favor de los Inversores en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud de los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento; y
- (iv) distribuciones hechas a favor de los Inversores respecto de los importes susceptibles de reinversión por el Fondo de conformidad con el Reglamento.

No podrá exigirse el desembolso de ninguna Distribución Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución Temporal o transcurridos dos (2) años desde la liquidación del Fondo.

12. Descripción de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto.

N/A

13. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones.

En la fecha de constitución del Fondo, el Promotor del mismo ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. A partir de ese momento, podrán admitirse inversores distintos al Promotor o del Equipo Gestor en el Fondo

(la "**Fecha de Cierre Inicial**"); esto es, suscriba participaciones/acciones en cualquiera de los Vehículos Paralelos, después de su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV.

El importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y el Equipo Gestor, se denominará Compromisos Totales.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá ir requiriendo a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión en Sociedades Participadas y/o en los Fondos Subyacentes, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente.

Los Partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Periodo de Colocación podrá extenderlo por un (1) período consecutivo de seis (6) meses más, adicionales al período inicial de dieciocho (18) meses; a la entera discreción de la Sociedad Gestora siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo y del Consejo de Administración de los Vehículos Paralelos. La fecha de finalización del Periodo de Colocación, prórrogas incluidas, si las hubiera, se denominará "**Fecha de Cierre Final**".

Durante el Periodo de Colocación, y con posterioridad al cierre que tenga lugar en la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá admitir, a su entera discreción, a cuantos partícipes adicionales quieran participar en el Fondo (cada uno, un "**Cierre Sucesivo**" y un "**Partícipe Adicional**").

Cada Inversor Adicional será tratado como si hubiera sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial y, en la fecha del Cierre Sucesivo correspondiente, deberá aportar al Fondo: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Partícipe Adicional en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Adicional esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión del resto de los Partícipes del Fondo y de los Vehículos Paralelos, así como los gastos de gestión del Fondo que le correspondan (las "**Suscripciones Posteriores**"); y (ii) además de las Suscripciones Posteriores, una compensación para los Inversores del Fondo existentes en la Fecha de Cierre Inicial o en Cierres Sucesivos previos por las cantidades hasta el momento desembolsadas igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones

Posteriores a un tipo aplicable igual al ocho (8%), devengado diariamente desde la fecha del desembolso previo hasta la fecha de realización de la Suscripción Posterior correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**").

Los Pagos Compensatorios serán realizados a prorrata de las Solicitudes de Desembolso a los Partícipes Adicionales y el importe percibido de estos en concepto de Pago Compensatorio se mantendrá en el patrimonio del Fondo.

Aquellos Partícipes que hubieran invertido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo serán considerados como Partícipes Adicionales únicamente en relación con el incremento de sus Compromisos de Inversión.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Inversor Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV. El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado, en su caso, a los derechos económicos correspondientes a la clase de participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Transmisión de las Participaciones

La transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes se regularán por lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

Los Partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

La adquisición de participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del Reglamento que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las participaciones adquiridas.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora tendrá la facultad de denegar su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones del Fondo en caso de que el adquirente no cumpla con la política *know your customer* (KYC) del Fondo y la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales o si el adquirente no se adhiere a los términos y condiciones del Fondo.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente el consentimiento para la transmisión de Participaciones de Clase A del Fondo en caso de que un Partícipe desee transferir su participación en el Fondo a una de las empresas de su Grupo.

Únicamente el Promotor, la Gestora Delegada y, a discreción de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor, pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, Participaciones de Clase B. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas Participaciones de Clase B a cualquier persona que no sea una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera.

Si las Participaciones de Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta de una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

14. Resultados financieros históricos del Fondo.

N/A

15. Identificación de la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios (entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo).

N/A

16. Descripción de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

N/A

17. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social y dentro del plazo fijado por la normativa aplicable, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y los sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Inversores dentro del plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente, la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con los principios de valoración de IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y de *Invest Europe* vigentes en cada momento:

- (a) la información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración y, en concreto, el valor liquidativo de las participaciones del Fondo; y
- (b) el Informe de Sostenibilidad, conforme al artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los apartados anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por el IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) e *Invest Europe*.

18. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión Responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, referirse al **Anexo II** del presente Folleto.

19. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto.

D. Iván Plaza Férriz, con D.N.I. número 43.546.043-M, en su calidad de consejero delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

Sin perjuicio de la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia en el folleto y en los términos y condiciones generales de inversión, ello no implica en ningún caso,

exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Iván Plaza Ferriz

Consejero Delegado de
AURICA CAPITAL DESARROLLO,
S.G.E.I.C., S.A.U.

D. Antonio Torre-Marin

Apoderado de CACEIS BANK SPAIN S.A.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO



**REGLAMENTO DE GESTIÓN
ALISIOS GLOBAL COINVERSIONES FUND, F.C.R.**

CONTENTS

1.	DEFINICIONES.....	4
2.	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	19
3.	OBJETO	19
4.	DURACIÓN	20
5.	PROMOTOR	20
6.	LA SOCIEDAD GESTORA	20
7.	La GESTORA DELEGADA.....	21
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR	22
8.1	Exclusividad	22
8.2	Compromiso expreso de no competencia.....	23
8.3	Conflictos de interés	24
8.4	Depositario.....	25
9.	TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	26
9.1	La Comisión de Gestión	26
9.2	Comisión de Suscripción	28
9.3	Costes de Constitución.....	29
9.4	Gastos de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada y Costes Operativos del Fondo.....	29
10.	SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	31
10.1	Remoción sin Causa.....	31
10.2	Remoción con Causa	33
10.3	Sustitución voluntaria	34
10.4	Disposiciones generales.....	34
11.	COMITÉ DE SUPERVISIÓN	34
11.1	Composición	34
11.2	Funciones	35
11.3	Organización y funcionamiento	36
12.	COMITÉ DE INVERSIONES	38
12.1	Composición	38
12.2	Funciones	38
12.3	Organización y funcionamiento	38
13.	JUNTA DE inversores	40
14.	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES	42
14.1	Clases de participaciones.....	42
14.2	Forma de representación de las participaciones	43
14.3	Valor liquidativo de las participaciones	44
15.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO	44
15.1	Compromiso de Inversión Mínimo.....	45

15.2	Compromiso de Inversión Mínimo del grupo de la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y del Equipo Gestor en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND ..	45
15.3	Periodo de Colocación	45
15.4	Patrimonio del Fondo	46
15.5	Aportaciones	46
15.6	Suscripciones Posteriores y Pagos Compensatorios	47
15.7	Incumplimiento de los Partícipes	48
16.	TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	51
16.1	Transmisiones de las Participaciones de Clase B	51
16.2	Disposiciones generales	52
17.	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES	53
17.1	Definición de la Política de Inversiones del Fondo	53
17.2	Endeudamiento y otorgamiento de financiación	56
17.3	Oportunidades de Coinversión	57
17.4	Vehículos Paralelos	58
17.5	Derivados	59
17.6	Disposiciones generales respecto con entidades financieras	59
18.	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	60
18.1	Distribuciones	60
18.2	Reembolso de participaciones	62
18.3	Distribuciones en especie	62
18.4	Fiscalidad	63
18.5	Obligación <i>Clawback</i>	63
18.6	Reinversión, reciclaje y distribuciones de carácter temporal o provisional	64
19.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES	66
20.	INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	66
21.	EJERCICIO	67
22.	MODIFICACIÓN DEL presente REGLAMENTO	67
23.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	68
24.	INDEMNIZACIÓN	69
24.1	Resarcimiento externo	69
24.2	Resarcimiento a la Sociedad Gestora	69
24.3	Resarcimiento a los Beneficiarios	70
24.4	Disposiciones generales	71
25.	CONFIDENCIALIDAD	71
26.	FATCA, CRS-DAC	72
27.	LEY APLICABLE Y ARBITRAJE	73

CAPÍTULO I DEFINICIONES

1. DEFINICIONES

En el presente documento los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

“Acuerdo de Delegación”	el acuerdo suscrito por la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada para regular los servicios en materia de gestión de cartera de ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND;
“Acuerdo de Suscripción”	el acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes del Fondo, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume su Compromiso de Inversión en el Fondo;
“Acuerdo Extraordinario de Inversores”	acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos dos tercios (2/3) de los Compromisos Totales. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;
“Acuerdo Ordinario de Inversores”	acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;

“Acuerdo Reforzado de Inversores”	<p>acuerdo adoptado por escrito por Inversores – con o sin reunión de estos y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora – que en conjunto representen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los Compromisos Totales. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individual en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada;</p>
“Agente Colocador”	<p>A&G Banco, S.A.U., entidad de crédito de nacionalidad Española, inscrita en el Registro Administrativo Especial a cargo del Banco de España con el número 0241, y con domicilio social en Paseo de la Castellana 92, 28046 Madrid;</p>
“ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND”	<p>estructura de inversión conocida como “ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND” conformada por el Fondo, ALISIOS GLOBAL CO-INVESTMENTS, S.C.R., S.A., ALISIOS CO-INVESTMENTS CAPITAL AAA, S.C.R., S.A. y por cualquier Vehículo Paralelo que pueda constituirse de conformidad con lo previsto en este Reglamento;</p>
“Beneficiarios”	<p>tendrán esta consideración las siguientes personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores de la Sociedad Gestora y/o de la Gestora Delegada; y b) cualquier persona o entidad asociada de la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada (con expresa inclusión de sus directivos, administradores, socios/accionistas, empleados y colaboradores) nombrada o elegida para desempeñar funciones como miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración (cuando

revista una estructura distinta de las anteriores) de una Sociedad Participada;

“Carried Interest”

cualesquiera distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*) descritas en los apartados 18.1.1(c)(ii) y 18.1.1(c)(iii) del presente Reglamento;

“Causa”

cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) la pérdida de la autorización administrativa necesaria por parte de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo;
- b) un Supuesto de Concurso;
- c) un incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora que supongan un daño material para el Fondo, declarado por un tribunal (o institución arbitral) competente en sentencia (o laudo) firme debido a: (i) fraude, dolo o negligencia grave de la Sociedad Gestora, o (ii) un incumplimiento material de sus obligaciones conforme al Reglamento del Fondo;

siempre que dicho incumplimiento derivado de las conductas descritas en los apartados (c) (i) y (ii) anteriores, no sea subsanado en el plazo de quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de la correspondiente notificación escrita de los inversores del Fondo reconociendo dicho incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora o en la fecha en que la Sociedad Gestora tuvo conocimiento de dicho incumplimiento y, en ambos supuestos, el incumplimiento descrito haya sido determinado como tal por una sentencia judicial (o laudo) en última instancia;

“Cierre Sucesivo”

durante el Período de Colocación y con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, la fecha en la que la Sociedad Gestora admita, a su entera discreción, a Partícipes Adicionales;

“CNMV”	la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
“Comisión de Depositaria”	es la comisión descrita en el Artículo 8.4 del presente Reglamento;
“Comisión de Gestión”	es la comisión descrita en el Artículo 9.1 del presente Reglamento;
“Comisión de Suscripción”	es la comisión descrita en el Artículo 9.2 del presente Reglamento;
“Comisión de Terceros”	todo ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, miembros del Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hubieran recibido en concepto de comisión de gestión y/o en relación con las coinversiones gestionadas por la Sociedad Gestora en coinversión con el Fondo realizadas por terceros de conformidad con el presente Reglamento;
“Comité de Inversiones”	el comité descrito en el Artículo 12 del presente Reglamento;
“Comité de Supervisión”	el comité descrito en el Artículo 11 del presente Reglamento;
“Compromiso de Dedicación Mínima”	es el compromiso de los recursos materiales y humanos que se indica en el Artículo 8.1.3 del presente Reglamento;
“Compromiso(s) de Inversión”	el importe que cada Partícipe se ha comprometido irrevocable y definitivamente a contribuir al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado y/o reembolsado o no, todo ello de acuerdo con el Acuerdo de Suscripción y con lo previsto en el presente Reglamento;
“Compromiso de Inversión Mínimo de cada Partícipe”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.1 del presente Reglamento;
“Compromiso de Inversión Mínimo de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.2 del Presente Reglamento;

“Compromiso de Inversión Total A1”	tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1.1 del presente Reglamento;
“Compromiso de Inversión Total A2 y A3”	tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1.1 del Presente Reglamento;
“Compromiso de Inversión Total B”	tiene el significado que se indica en el Artículo 18.1.1 del Presente Reglamento;
“Compromisos Totales”	El importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y el Equipo Gestor;
“Coste de Adquisición”	es el importe efectivamente invertido por el Fondo en la realización de una inversión, incluidos, a efectos aclaratorios, todos los costes o gastos relativos a la inversión soportados por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento;
“Coste de Adquisición de la Cartera Activa”	es el importe equivalente a los Costes de Adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo en el último día del semestre inmediatamente anterior; (i) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial, en el último día del semestre inmediatamente anterior; (ii) menos los Costes de Adquisición de Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes que hubieran sido liquidados en el último día del semestre inmediatamente anterior; y (iii) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible (<i>write-off</i>) en más del cincuenta por ciento (50%), en el último día del semestre inmediatamente anterior;
“Costes de Constitución”	tiene el significado que se indica en el Artículo 9.3 del presente Reglamento;

“Costes Operativos del Fondo”	son los costes descritos en el Artículo 9.4 del presente Reglamento;
“Depositario”	CACEIS BANK SPAIN S.A., entidad financiera que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 238 y con domicilio social en Madrid, PS. Club Deportivo N.º. 1, Edificio 4, Planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón;
“Deuda Pendiente”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.3 del presente Reglamento;
“Día(s) Hábil(es)”	son los días laborales de lunes a viernes (ambos inclusive) en la ciudad de Barcelona (España);
“Directiva 2014/65/UE”	es la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE;
“Distribución(es) de Carácter Temporal”	son las distribuciones descritas en el Artículo 18.6.3 del presente Reglamento;
“Entidad(es) Asociada(s)”	entidades pertenecientes a un mismo Grupo;
“Equipo Gestor”	los administradores, directores, empleados y colaboradores de la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada; y
“Fase de Inversión”	tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1 del presente Reglamento;
“FATCA”	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la Contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del <i>Internal Revenue Code</i> de 1986 de Estados Unidos, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del

cumplimiento fiscal internacional y la implementación de IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos;

“FCR”	tiene el significado que se indica en el Artículo 2 del presente Reglamento;
“Fecha de Cierre Final”	fecha en la que concluya el Periodo de Colocación;
“Fecha de Cierre Inicial”	fecha identificada como “Fecha de Cierre Inicial” en el certificado del acuerdo del consejo de administración de la Sociedad Gestora (firmado por el Secretario y el Presidente de dicho órgano) y que será la fecha en la que se hayan satisfecho la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV haya tenido lugar; (ii) la primera Solicitud de Desembolso dirigido a los Partícipes del Fondo (distinto del Promotor, la Gestora Delegada o del Equipo Gestor) haya sido emitida de conformidad con los términos y condiciones del presente Reglamento; y (iii) uno de dichos Partícipes del Fondo (distinto del Promotor, la Gestora Delegada o del Equipo Gestor) haya sido admitido por primera vez en el Fondo;
“Fecha de Constitución”	la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo;
“Fecha de Inscripción”	la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV;
“Fecha de Liquidación”	es la fecha en que el Fondo sea liquidado de conformidad con el Artículo 23 del presente Reglamento;
“Fecha de Pago”	la fecha límite para la realización de aportaciones al Fondo con arreglo a la Solicitud de Desembolso de que se trate;
“Fecha del Acuerdo de Remoción”	la fecha en la que se apruebe la Remoción sin Causa o la Remoción con Causa, según proceda, de conformidad con lo previsto en

el Artículo 10.1 y 10.2 del presente Reglamento, respectivamente;

“Fecha Límite”

tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.2 del presente Reglamento;

“Filial Autorizada”

cualquier entidad controlada, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora;

“Fondo”

ALISIOS GLOBAL COINVERSIONES FUND, F.C.R.

“Fondo Sucesor”

cualquier fondo de inversión de tipo cerrado cuya política de inversión y ámbito geográfico coincidan con las del Fondo, promovido, establecido o gestionado, tras la Fecha de Constitución, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas, cumpliendo el vehículo para su consideración como Fondo Sucesor todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) política de inversión que coincida con la política de inversión del Fondo;
- b) gestionado discrecionalmente;
- c) con una base inversora diversificada; y
- d) promovido y gestionado, una vez constituida la entidad de inversión, por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas;

a efectos aclaratorios, no se considerarán Fondos Sucesores: (a) los fondos de inversión alternativos abiertos; (b) los vehículos con una estrategia de inversión distinta, ya fuera por tipo de empresa, geografía o por sectores, entre otras; (c) cuentas gestionadas por separado (SMA) o fondos de inversión alternativa que no estando gestionados por la Sociedad Gestora estén comercializados o asesorados por la misma, sea cual sea su política de inversión; (d) Vehículos Paralelos; (e) cualquier vehículo que con carácter previo a la constitución del Fondo haya sido

constituido, promovido, comercializado, gestionado o asesorado o cuya promoción, comercialización, gestión o asesoramiento se haya iniciado con carácter previo a la constitución del Fondo; y/o (f) empresas participadas y vehículos de coinversión de las empresas enumeradas en los epígrafes anteriores, que la Sociedad Gestora está explícitamente autorizada a gestionar y/o asesorar;

“Fondos Aurica”

incluye todas las entidades y vehículos de inversión colectiva, promovidos, asesorados o gestionados por la Sociedad Gestora, entre los cuales se hallan (i) AURICA III, F.C.R., (ii) AURICA IIIB, S.C.R., S.A., (iii) AURICA GROWTH FUND IV, F.C.R., (iv) AURICA GROWTH FUND CAPITAL IV, S.C.R., S.A. (v) AMIXA EQUITY, S.C.R., S.A; (vi) AURICA SEARCH FUND I, F.C.R.E.; y (vii) AURICA SEARCH FUND CAPITAL I, F.C.R.E., S.A.

“Fondos Subyacentes”

tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1 de los presentes Términos y Condiciones;

“Funciones de la Gestora Delegada”

tiene el significado que se indica en el Artículo 7 del presente Reglamento;

“Gestora Delegada”

A&G Luxembourg AM, S.A., sociedad gestora de fondos de inversión alternativos de nacionalidad luxemburguesa y que está supervisada directamente por el regulador luxemburgués, *Commission de Surveillance du Secteur Financier (CSSF)*, con el número A193 y con domicilio social en 56, Grand-Rue, 4th floor, L-1660 Luxembourg;

“Grupo”

tiene el significado atribuido por el artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un Inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Inversor se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad

gestora (o por una entidad asociada de ésta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una entidad asociada de éste) de dicho Inversor;

“Grupo Aurica”

cualquier compañía perteneciente al Grupo de AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U.;

“Grupo A&G”

cualquier compañía perteneciente al Grupo de A&G Luxembourg AM, S.A.;

“IGA”

Internal Revenue Code of 1986;

“Ingresos Derivados de las Operaciones”

cualquier ingreso que la Sociedad Gestora y /o la Gestora Delegada, sus accionistas, directores, empleados, y/o sus respectivas filiales, hayan recibido directa o indirectamente como resultado de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos de aclaración, dichos ingresos no incluirán las plusvalías dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a efectos de aclaración (pero sin limitación), cualquier remuneración, honorarios o contraprestación de cualquier tipo recibida como consecuencia de servicios de asesoramiento, consultoría y cualquier otro servicio similar a las Sociedades Participadas y cualquier comisión de supervisión, pero excluyendo: (a) cualquier tipo de plusvalía, dividendo o concepto equivalente percibido en calidad de inversores en el Fondo; y (b) cualquier ingreso recibido en relación con las coinversiones gestionadas por la Sociedad Gestora en coinversión con el Fondo realizadas por terceros;

“Inversión(es)”

son las inversiones que realice el Fondo, directa o indirectamente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.1 del presente Reglamento;

“Inversión(es) Directa(s)”

tiene el significado que se indica en el Artículo 17.1 del presente Reglamento;

“Inversión(es) de Seguimiento”

aquellas nuevas inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en

	Fondos Subyacentes, en Sociedades Participadas o en entidades que las sucedan o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de las anteriores no incluidas en el acuerdo de inversión firmado en atención a la inversión inicial por parte del Fondo (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la inversión inicial del Fondo de la que se trate);
“Inversor(es)”	son los inversores de ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND, esto es conjuntamente los Partícipes y los titulares de las acciones y/o participaciones en los Vehículos Paralelos;
“Invest Europe”	<i>Invest Europe - The Voice of Private Capital;</i>
“IVA”	es el Impuesto sobre el Valor Añadido español;
“Junta de Inversores”	es la reunión de los Partícipes y de accionistas/partícipes de cualquier otro Vehículo Paralelo;
“LECR”	la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva, y por las disposiciones vigentes que la modifiquen o que la sustituyan en el futuro durante el periodo de vigencia del presente Reglamento;
“Materia(s) Excluida(s)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.2 del presente Reglamento;
“Normativa CRS-DAC española”	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares

	comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC);
“Obligación <i>Clawback</i>”	tiene el significado que se indica en el Artículo 18.5 del presente Reglamento;
“OCDE”	la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;
“Oportunidad(es) de Coinversión”	tiene el significado que se indica en el Artículo 17.3.1 del presente Reglamento;
“Pago(s) Compensatorio(s)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.6 del presente Reglamento;
“Parte(s) Vinculada(s)”	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ascendientes o descendientes, y Entidades Asociadas de tales individuos;
“Participaciones de Clase A”	significa las Participaciones de Clase A1 y A1FC, las Participaciones de Clase A2 y A2FC y las Participaciones de Clase A3 y A3FC;
“Participaciones de Clase A1”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.1 del presente Reglamento;
“Participaciones de Clase A1FC”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.1 del presente Reglamento;
“Participaciones de Clase A1 y A1FC”	significa las Participaciones de Clase A1 y las Participaciones de Clase A1FC;
“Participaciones de Clase A2”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.1 del presente Reglamento;
“Participaciones de Clase A2FC”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.1 del presente Reglamento;
“Participaciones de Clase A2 y A2FC”	significa las Participaciones de Clase A2 y las Participaciones de Clase A2FC;
“Participaciones de Clase A3”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.1 del presente Reglamento;
“Participaciones de Clase A3FC”	tiene el significado que se indica en el Artículo 14.1 del presente Reglamento;

“Participaciones de Clase A3 y A3FC”	significa las Participaciones de Clase A3 y las Participaciones de Clase A3FC;
“Participaciones de Clase B”	Tiene el significado que se indica en el Artículo 14.1 del presente Reglamento;
“Partícipe(s)”	son los titulares de las participaciones en el Fondo;
“Partícipe(s) en Mora”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.7.2 del presente Reglamento;
“Partícipe(s) Adicional(es)”	cualquier partícipe que realice una aportación por primera vez con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial. A los efectos aclaratorios, aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial tendrá la consideración de Partícipe Adicional únicamente en relación con el incremento de sus Compromisos de Inversión;
“Patrimonio Comprometido”	Total el importe resultante de sumar todos los Compromisos de Inversión aceptados en cada momento por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, incluido cualquier Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada, el Promotor y el Equipo Gestor;
“Periodo de Colocación”	es el periodo de dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, durante el cual se aceptarán compromisos por parte de los Inversores, y con posibilidad de extenderlo por un (1) período consecutivo de seis (6) meses más, adicionales al período inicial de dieciocho (18) meses; a la entera discreción de la Sociedad Gestora siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo y del Consejo de Administración de los Vehículos Paralelos;
“Periodo de Inversión”	es el periodo que transcurre desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Final, sin perjuicio de que dicha fecha podrá extenderse hasta la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Final, si la Sociedad Gestora considera dicha prórroga apropiada a su entera discreción;
- b) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida dar por concluido el Periodo de Inversión; o
- c) la fecha de cierre inicial del Fondo Sucesor;

“Promotor”	AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U. o cualquier Filial Autorizada;
“Reglamento”	el presente reglamento de gestión del Fondo;
“Remoción con Causa”	tiene el significado que se indica en el Artículo 10.2 del presente Reglamento;
“Remoción sin Causa”	tiene el significado que se indica en el Artículo 10.1 del presente Reglamento;
“Retorno Preferente”	para cada Partícipe, es el importe equivalente a una tasa interna de rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%), sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados al Partícipe como una distribución de conformidad con el Artículo 18.1 del presente Reglamento;
“Sociedad Gestora”	AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U., sociedad gestora constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 104, con domicilio social en la Avenida Diagonal 598, 4º 2ª, en Barcelona (08021);
“Sociedad(es) Participada(s)”	son las sociedades participadas en las que el Fondo efectúe Inversiones Directas, con los criterios que se describen en el Artículo 17.1 del presente Reglamento;

“Solicitud(es) de Desembolso”	la solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión enviada por la Sociedad Gestora a todos los Partícipes en los términos previstos en el presente Reglamento;
“Supuesto de Concurso”	un supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate sea declarada en concurso por una resolución judicial a raíz de su propia solicitud de declaración concursal o de una solicitud de declaración concursal presentada por un tercero, así como en cualquier supuesto en que la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate no puedan atender sus deudas corrientes a su vencimiento, o sean incapaces de cumplir con sus obligaciones, o cuando la Sociedad Gestora o la entidad de que se trate adopten cualquier otra medida, judicial o de otro tipo, que produzca idénticos resultados.
“Suscripción(es) Posterior(es)”	tiene el significado que se indica en el Artículo 15.6 del presente Reglamento; y
“Tipo de Cambio”	significa el tipo de cambio entre el dólar estadounidense (\$) y el euro (€) y viceversa, publicado por la agencia Bloomberg. En caso de que esta fuente desaparezca durante la vigencia del Fondo, será de aplicación: (i) la que sustituya a Bloomberg, o (ii) en el supuesto de que no exista sustitución directa de la anterior, una fuente alternativa ampliamente reconocida, según determine la Sociedad Gestora y así se haga constar en la documentación del Fondo, el cual deberá modificarse y actualizarse en consecuencia.
“Vehículo Paralelo”	ALISIOS GLOBAL CO-INVESTMENTS, S.C.R., S.A., ALISIOS CO-INVESTMENTS CAPITAL AAA, S.C.R., S.A. y cualquier otro vehículo constituido de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.4 y que forme parte de ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND.

CAPÍTULO II DATOS GENERALES DEL FONDO

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de ALISIOS GLOBAL COINVERSIONES FUND, F.C.R., se constituye un Fondo de Capital Riesgo (el “Fondo”) el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (el “Reglamento”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la “LECR”), y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

La unidad monetaria de referencia del Fondo es el dólar estadounidense (\$). En caso de que fuese necesario realizar la conversión entre el dólar estadounidense (\$) y el euro (€) y viceversa, esta se hará según el Tipo de Cambio.

3. OBJETO

El Fondo se configura como un “fondo de capital riesgo”, esto es, un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Gestora Delegada en virtud del Acuerdo de Delegación, que, careciendo de un objetivo comercial o industrial, obtiene capital de una serie de inversores (esto es, los Partícipes), mediante una actividad de comercialización, para invertirlo en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, y/o de otras ECRs y en entidades extranjeras similares que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación.

El Fondo ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 22/2014, y, cuando éste invierta en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, tendrá en cuenta las especialidades previstas respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

Asimismo, el Fondo se configura como un vehículo de la estructura de inversión conocida como “ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND”, contemplándose en el presente Reglamento la posibilidad de constituir otros Vehículos Paralelos de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.4.

4. DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha de Inscripción.

A propuesta de la Sociedad Gestora, esta duración podrá extenderse por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos; la primera extensión a la entera discreción de la Sociedad Gestora y la segunda extensión con la previa autorización del Comité de Supervisión.

La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Partícipes un derecho de separación.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el presente Reglamento, siendo suficiente una comunicación de la extensión correspondiente a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha de Inscripción.

Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones del Fondo.

5. PROMOTOR

El Fondo ha sido promovido por el Promotor, que es el Partícipe único del Fondo en la Fecha de Constitución.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

6. LA SOCIEDAD GESTORA

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, sin perjuicio de las funciones delegadas a la Gestora Delegada, tal y como se especifica en el Artículo 7 siguiente. Asimismo, la Sociedad Gestora, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como Sociedad Gestora le correspondan no podrán impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición. En particular, la Sociedad Gestora vendrá obligada a proporcionar al Fondo, entre otros, los siguientes servicios administrativos:

1. Llevar los servicios jurídicos y la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la suya propia.
2. Asegurarse del cumplimiento por el Fondo de sus deberes de información periódica y sobre hechos relevantes y de comunicación, en su caso, de participaciones significativas, de conformidad con lo previsto en la normativa sobre el mercado de valores vigente en cada momento.

3. Tramitar y solicitar cuantas autorizaciones, comunicaciones y registros precise el Fondo para poder desarrollar sus actividades con total cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación.
4. Encargarse de la llevanza de los libros y registros contables y legales que el Fondo esté obligado a mantener de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.
5. Facilitar la inspección y revisión por los auditores del Fondo de los libros y registros del Fondo de cuya llevanza se encargue la Sociedad Gestora.
6. Colaborar con los auditores en el proceso de verificación de las cuentas anuales del Fondo y, en particular, en la valoración del activo de este.
7. Encargarse a través del Depositario, del depósito y custodia de los títulos de propiedad, pólizas de titulación de valores, títulos representativos de acciones/participaciones y demás documentos relacionados con la propiedad y posesión de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo está fijado en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

La totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora serán en todo momento de titularidad privada.

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas de prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo, uso de información privilegiada y "*know your customer*" que sean de aplicación al Fondo y a la Sociedad Gestora respecto a las facultades de representación y gestión del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá contar con el soporte de terceros para la ejecución de los procedimientos y actuaciones que sean convenientes en relación con el "*know your customer*".

7. LA GESTORA DELEGADA

Las facultades de gestión de cartera de la gestión del Fondo serán delegadas por la Sociedad Gestora a la Gestora Delegada, en virtud del Acuerdo de Delegación, de conformidad con las especificaciones previstas en la LECR.

En virtud del Acuerdo de Delegación, la Gestora Delegada estará facultada para llevar a cabo las siguientes funciones (las “**Funciones de la Gestora Delegada**”):

- (a) gestión de carteras e inversiones con respecto a las Inversiones del Fondo conforme al presente Reglamento y a la legislación aplicable;
- (b) investigación de mercado para identificar inversiones y desinversiones objetivo apropiadas para el Fondo de acuerdo con la política de inversión del Fondo, tal y como se establece en el Artículo 17.1 del presente Reglamento, así como identificar y realizar la *due diligence* en dichas Inversiones desde una perspectiva de negocio;
- (c) realizar recomendaciones con respecto a los requisitos de liquidez a nivel de cartera;
- (d) *currency exposure* con fines de cobertura, si así se solicita;
- (e) adoptar las decisiones diarias en relación con la gestión de las Inversiones del Fondo. En particular, comprar, vender, retener, intercambiar o de otro modo tratar con Inversiones, hacer depósitos, suscribir emisiones y ofertas de venta y aceptar colocaciones y suscripciones de cualquier Inversión, y/o efectuar transacciones en cualquier mercado;
- (f) ejercer los derechos de voto correspondientes a los intereses mantenidos por el Fondo de acuerdo con la política de voto de la Sociedad Gestora;
- (g) asistir, según se requiera, en la preparación de informes, *memorandums* explicativos, folletos y otros materiales comerciales, estados financieros y otra documentación que puedan ser solicitados en cualquier momento por la Sociedad Gestora o los auditores del Fondo;
- (h) mantener registros de las operaciones de inversión y desinversión en relación con las Inversiones del Fondo;
- (i) preparar informes de manera recurrente sobre el progreso general de las Inversiones y las Inversiones de Seguimiento del Fondo y su valor neto de activos, incluyendo una comparación del progreso del Fondo con el progreso de las Inversiones; y
- (j) otros servicios (si los hubiera) que se acuerden entre la Gestora Delegada y la Sociedad Gestora.

La preparación de los informes fiscales del Fondo, informes FATCA y CRS, incluyendo el análisis del tratamiento fiscal de las inversiones del Fondo, será realizada por la Sociedad Gestora.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

8.1 Exclusividad

8.1.1 Salvo por las excepciones que se mencionan a continuación, la Sociedad Gestora no actuará, sin la conformidad del Comité de Supervisión, como sociedad gestora,

promotora o asesora de inversiones de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión constituidos después de la Fecha de Cierre Inicial con una estrategia de inversión principal que sea igual a la estrategia de inversión del Fondo. Consecuentemente, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestora, comercializadora o asesora de otros fondos, sociedades o vehículos de inversión (dentro del ámbito establecido en la LECR) cuya política de inversión no coincida con la del Fondo. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que las políticas de inversión de las siguientes entidades quedan permitidas:

- (a) (i) cualquier Vehículo Paralelo; (ii) los Fondos Aurica constituidos con anterioridad a la Fecha de Constitución; (iii) el Fondo Sucesor cuando se dé cualquiera de las condiciones que se mencionan en el párrafo 8.1.2 siguiente; y (iv) las entidades participadas y cualquier vehículo de coinversión de las entidades enumeradas en los anteriores epígrafes (i) al (iii) (ambos inclusive) de la presente cláusula 8.1.1(a) cuya gestión y/o asesoramiento por parte de la Sociedad Gestora queda expresamente permitida; y
- (b) cualquier entidad que sea gestionada por un equipo de la Sociedad Gestora que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionar dicha entidad y los cuales no participen de la gestión de ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND ni coincidan con su estrategia de inversión.

8.1.2 La Sociedad Gestora (siempre y cuando mantenga su condición de sociedad gestora del Fondo) y sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de promover, constituir y/o gestionar un Fondo Sucesor hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (i) la fecha de finalización del Período de Inversión;
- (ii) la fecha en la que se haya dispuesto o comprometido, gastado o reservado para la inversión por parte del Fondo un importe igual al setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales;
- (iii) la Fecha de Liquidación; y
- (iv) la fecha de obtención del Acuerdo Extraordinario de Inversores por el cual se autorice un Fondo Sucesor.

8.1.3 Hasta la finalización del Período de Inversión, la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada (siempre y cuando mantengan su condición de Sociedad Gestora y Gestora Delegada), se comprometen a dedicar los recursos materiales y humanos que sean necesarios (el "**Compromiso de Dedicación Mínima**").

8.2 **Compromiso expreso de no competencia**

A partir de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora se abstendrá de aprobar a través de los Fondos Aurica y/o de sus respectivas Entidades Asociadas, directa o indirectamente, inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en la política de inversión

del Fondo; a excepción de las siguientes inversiones que quedan expresamente y en todo caso permitidas: (i) las inversiones de seguimiento de cualquiera de los Fondos Aurica; y las (ii) inversiones de cualquiera de los Fondos Aurica ya comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes aunque todavía no ejecutados en la Fecha de Cierre Inicial y (iii) las inversiones efectuadas por cualquier Vehículo Paralelo.

Cualquier oportunidad de inversión - directa o indirecta - identificada por la Sociedad Gestora, o sus respectivas Entidades Asociadas y que formen parte de la política de inversión del Fondo, serán referidas exclusivamente al Fondo y a sus Vehículos Paralelos y los servicios relativos a tales oportunidades de inversión serán únicamente prestados en interés del Fondo y sus Vehículos Paralelos.

8.3 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus entidades participadas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) el Fondo y/o sus entidades participadas y (ii) las entidades en las que cualquiera de los Fondos Aurica, la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas hayan - directa o indirectamente - invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tenga cualquier otro tipo de interés.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso del Comité de Supervisión:

- (a) el Fondo se abstendrá de realizar coinversiones con cualquier Fondo Aurica o cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o sus respectivas Entidades Asociadas o miembros del Equipo Gestor;
- (b) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que cualquier Fondo Aurica o miembros del Equipo Gestor posea una participación;
- (c) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) la Sociedad Gestora o sus Entidades Asociadas; (ii) la Gestora Delegada o sus Entidades Asociadas; o (iii) una entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o sus Entidades Asociadas o miembros del Equipo Gestor, posea una participación o interés;
- (d) ni (i) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o sus Entidades Asociadas; ni (ii) cualquier Fondo Aurica; ni (iii) la Sociedad Gestora; ni (iv) la Gestora Delegada, o sus respectivas Entidades Asociadas podrán invertir, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o comprar o adquirir activos de, las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes del Fondo;

- (e) la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o sus Entidades Asociadas, no tendrán el derecho a (i) coinvertir junto con el Fondo; o (ii) efectuar inversiones que estén incluidas en la política de inversión del Fondo; y
- (f) en relación con el artículo 16.2 LECR, el Fondo no podrá invertir en empresas que pertenezcan al Grupo de la Sociedad Gestora, y/o en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora se compromete a hacer que los Fondos Aurica, sus respectivas Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo. Además, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre toda operación formalizada con o sobre servicios prestados por cualquiera de los Inversores a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas por el Fondo o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas.

Los Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso.

8.4 **Depositorio**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario tendrá derecho a una comisión de depositaría anual con cargo a los activos del Fondo, que se calculará sobre la base de la siguiente escala acumulativa en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento, con una comisión mínima de doce mil euros (12.000€) anuales:

Patrimonio del Fondo	Comisión de Depositaría
----------------------	-------------------------

Hasta 100.000.000€	0,06%
Entre 100.000.000€ y 200.000.000€	0,05%

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente sobre el patrimonio neto efectivo (desembolsado) y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

9. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

9.1 La Comisión de Gestión

9.1.1 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación del Fondo y sus activos, la Comisión de Gestión, que sin perjuicio de las reducciones y los ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente forma:

- (a) durante el Período de Inversión (incluida cualquier renovación de este), la Comisión de Gestión será un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) uno con veinticinco por ciento (1,25%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A1;
 - (ii) uno con ciento veinticinco por ciento (1,125%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A1FC;
 - (iii) uno con diez por ciento (1,10%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A2;
 - (iv) cero con noventa y nueve por ciento (0,99%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A2FC;
 - (v) cero con noventa por ciento (0,90%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A3; y

- (vi) cero con ochenta y un por ciento (0,81%) anual del Compromiso de Inversión individual de cada inversor titular de Participaciones de Clase A3FC.
- (b) desde el final del Período de Inversión hasta la Fecha de Liquidación, la Comisión de Gestión será un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) uno con veinticinco por ciento (1,25%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A1;
 - (ii) uno con ciento veinticinco por ciento (1,125%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A1FC;
 - (iii) uno con diez por ciento (1,10%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A2;
 - (iv) cero con noventa y nueve por ciento (0,99%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A2FC;
 - (v) cero con noventa por ciento (0,90%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A3; y
 - (vi) cero con ochenta y un por ciento (0,81%) anual del compromiso neto invertido de cada inversor titular de Participaciones de Clase A3FC.

(la “**Comisión de Gestión**”).

- 9.1.2 Según lo indicado y aplicado en el apartado anterior, la Sociedad Gestora ofrece un descuento del diez por ciento (10%) de los porcentajes indicados en los párrafos (a) y (b) anteriores a los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean aceptados por la Sociedad Gestora durante la Fecha de Cierre Inicial, es decir, los titulares de las Participaciones de Clase A1FC, las Participaciones de Clase A2FC y las Participaciones de Clase A3FC.
- 9.1.3 Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B no pagarán Comisión de Gestión.
- 9.1.4 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará en cuatro (4) cuotas trimestrales idénticas, por anticipado. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de septiembre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre natural inmediatamente siguiente, salvo por el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). La Comisión de Gestión se abonará con los ingresos distribuibles y los préstamos o compromisos contraídos por los Inversores dentro de los siete (7) Días Hábiles anteriores a su devengo.

- 9.1.5 Durante el Período de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.
- 9.1.6 La Comisión de Gestión correspondiente a cada período contable derivada de los cálculos antes referidos y efectivamente percibida por la Sociedad Gestora será reducida (pero no por debajo de cero) por el importe equivalente al importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones en el período contable vigente y/o en períodos contables precedentes cuando dichos Ingresos Derivados de las Operaciones no hayan sido compensados. En el supuesto de que, en cualquier período contable, el importe global de los Ingresos Derivados de las Operaciones pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a períodos contables posteriores. Los Ingresos Derivados de Operaciones efectivamente percibidos desde la Fecha de Cierre Inicial, se compensarán con la Comisión de Gestión del próximo período contable. En la medida en que dichas compensaciones reduzcan la Comisión de Gestión para un período contable determinado a un importe inferior a cero, dichas compensaciones se postpondrán y reducirán las Comisiones de Gestión de períodos contables futuros. A efectos aclaratorios y de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3.3, cualquier Comisión de Terceros o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.
- 9.1.7 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento está exenta de IVA.

9.2 **Comisión de Suscripción**

La Sociedad Gestora percibirá respecto de los Compromisos de Inversión de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A1 y A1FC una comisión de suscripción inicial (la "**Comisión de Suscripción**") por importe equivalente al uno por ciento (1%) sobre el importe total de sus Compromisos de Inversión (y no como parte desembolsada de los mismos).

Esta Comisión de Suscripción únicamente se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el supuesto de suscripción de un Compromiso de Inversión o en el supuesto de ampliación de dicho Compromiso de Inversión, pero en ningún caso en el marco de una adquisición de Participaciones de Clase A1 y A1FC, esto es en el marco de una operación de secundario.

Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A1 y A1FC desembolsarán el importe de la Comisión de Suscripción que les corresponda como parte del desembolso de la parte de Compromiso de Inversión que se les solicite en la primera Solicitud de Desembolso en el que participen (esto es, dicha Comisión de Suscripción será parte del importe del Compromiso de Inversión que corresponda desembolsar de conformidad con la Solicitud

de Desembolso y se emitirán Participaciones de Clase A1 y A1FC como contraprestación al pago de dicha Comisión de Suscripción).

La Comisión de Suscripción se encontrará sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º I) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.3 Costes de Constitución

El Fondo asumirá en concepto de “**Costes de Constitución**” todos los gastos debidamente documentados en los que haya incurrido la Sociedad Gestora derivados de la estructuración, la constitución e inscripción del Fondo y del desarrollo de su estrategia inversora, hasta un máximo de trescientos mil dólares (\$300.000), más cualquier impuesto aplicable. Los Costes de Constitución incluirán entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, gastos registrales, gastos de viajes e inscripciones a eventos sectoriales especializados, mensajería e impresión de documentación y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente cualquier comisión de colocación o *placement fee* pagadera a un agente de colocación o *placement agent, brokers* o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora).

Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su estructuración, constitución, inscripción e inicio de sus operaciones. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos exclusivamente por la Sociedad Gestora.

Los Costes de Constitución serán comunicados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un detallado y documentado desglose de los Costes de Constitución.

9.4 Gastos de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada y Costes Operativos del Fondo

9.4.1 La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada deberán soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, así como todos los costes y gastos relativos a servicios que la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada estén legalmente o en virtud del presente Reglamento obligadas a prestar al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora y/o a la Gestora Delegada aquellos gastos abonados por las mismas que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada hubieran repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones del Fondo).

9.4.2 Los costes, gastos y otros pasivos reales o contingentes relacionados con el funcionamiento del Fondo correrán a cargo del Fondo. En particular, la Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio del Fondo (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), todos los gastos incurridos en relación con la

organización y administración del Fondo, distintos de los Gastos de Constitución, e incluirán, pero no se limitarán a:

- (a) los gastos de funcionamiento, administración, jurídicos, de auditoría, de valoración, de depósito, de contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y las declaraciones fiscales), de banca de inversión y otros gastos de funcionamiento;
- (b) los gastos de abogados, auditores, consultores externos y honorarios de corretaje en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o enajenación (incluidos los depósitos en garantía, las retenciones, las comisiones, las arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión del Fondo, incluidos los gastos de estudios de viabilidad, estructurales, medioambientales o de sostenibilidad, así como todos los demás gastos de diligencia debida de terceros, incluso aunque la inversión no se materialice;
- (c) todos los gastos razonables incurridos por el gestor en nombre del Fondo en el desempeño de sus funciones como gestor;
- (d) los gastos relacionados con la administración, la supervisión y la protección de las propiedades e instalaciones de las Sociedades Participadas;
- (e) los gastos de viaje razonables en los que incurra la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada en el proceso de originación, adquisición o enajenación de oportunidades de inversión, así como en la gestión de activos;
- (f) los costes derivados de las obligaciones fiscales del Fondo y sus SPVs y sus Sociedades Participadas;
- (g) los intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluidos los gastos derivados de los productos contratados de conformidad con las disposiciones de los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento;
- (h) los gastos relacionados con el cumplimiento de la normativa en relación con los inversores y los proveedores de servicios del Fondo;
- (i) todos los costes y gastos relacionados con los costes de organización de las reuniones de Inversores previstas en el Reglamento;
- (j) los costes de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (k) todos los costes y gastos derivados de la disolución y liquidación del Fondo, y sus Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes;
- (l) las comisiones y gastos de las sociedades constituidas por el Fondo para vehicularizar sus inversiones o SPV;

- (m) los gastos razonables de bolsillo en los que incurra la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de inversión y en la gestión de activos (incluyendo, pero sin limitarse a ello, los costes de cancelación); y
 - (n) los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios en los que el Fondo sea parte),
- (los “**Costes Operativos del Fondo**”).

10. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 10.

A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, el Período de Inversión será automáticamente suspendido si no estuviera ya terminado, sin que en ningún caso a partir de este momento puedan realizarse inversiones o desinversiones (incluidas sin carácter exhaustivo las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Dos (2) o más Inversores, siempre que no sean Entidades Asociadas y que representen al menos el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales, podrán en cualquier momento solicitar a la Sociedad Gestora que inicie el procedimiento para solicitar el acuerdo de remoción de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Partícipes derecho alguno al reembolso o reintegro de sus participaciones.

En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en el presente Reglamento, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora expresamente se compromete a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a oficialmente solicitar su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.

10.1 Remoción sin Causa

10.1.1 A partir del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, los Inversores podrán acordar mediante un Acuerdo Reforzado de Inversores la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista

una Causa, con un preaviso mínimo de seis (6) meses antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción para que la Sociedad Gestora tenga la oportunidad de consultar con los Inversores los motivos de dicha acción (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto lo establecido en el presente Artículo 10.1.

10.1.2 Los Inversores que promuevan la Remoción sin Causa deberán dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los Inversores los motivos de la Remoción sin Causa antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción y, en concreto, notificar lo antes posible su intención a la Sociedad Gestora a los efectos antes mencionados y, en cualquier caso, con el mencionado preaviso mínimo de seis (6) meses antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción.

10.1.3 En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que la Fecha del Acuerdo de Remoción no podrá ser anterior al cumplimiento de los seis (6) meses de preaviso a la Sociedad Gestora de la intención de promover la Remoción sin Causa. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha.

10.1.4 La Remoción sin Causa en el Fondo producirá de manera simultánea la remoción sin causa de la Sociedad Gestora en relación con los Vehículos Paralelos y, con ello, la Sociedad Gestora cesará en sus funciones en todos los vehículos de ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND en el mismo momento.

10.1.5 Asimismo, en caso de Remoción sin Causa, la Sociedad Gestora:

(a) percibirá del Fondo una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de veinticuatro (24) meses previos a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por el Fondo:

(i) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción, los Inversores hayan elegido una sociedad gestora sustituta que en el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha del Acuerdo de Remoción haya aceptado convertirse en sociedad gestora del Fondo y de sus Vehículos Paralelos, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora haya ejecutado la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución; o

(ii) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.

- (b) retener todo el *Carried Interest* ya abonado en la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de comisión de éxito (*success fee*);
- (c) percibir el *Carried Interest* futuro en relación con las Inversiones que ya se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y
- (d) no tendrá derecho a percibir el *Carried Interest* en concepto de comisión de éxito (*success fee*) respecto a Inversiones futuras, esto es, que todavía no se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción de la Sociedad Gestora.

10.2 Remoción con Causa

10.2.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por un supuesto de Causa mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores (la "**Remoción con Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 10.2. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los que estén en mora (incluyendo, los Partícipes en Mora), no tendrán derecho a voto y sus compromisos de inversión individuales en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND no se tendrán en cuenta para el cálculo de la mayoría necesaria anteriormente señalada.

10.2.2 A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de cualquier Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello (sin perjuicio del plazo de subsanación para los casos contemplados en la definición de Causa).

10.2.3 La Remoción con Causa surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción.

10.2.4 En caso de Remoción con Causa y si el Fondo continúa su actividad tras la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora:

- (a) mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción;
- (b) tendrá derecho a retener todo el *Carried Interest* distribuido en concepto de comisión de éxito (*success fee*);
- (a) tendrá derecho a percibir el *Carried Interest* futuro en concepto de comisión de éxito (*success fee*) en relación con las Inversiones que ya se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción aplicándose las siguientes reducciones según los años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de la efectiva remoción: un (1) año el ochenta y cinco por ciento (85%), dos (2) años el setenta y cuatro por ciento (74%), tres (3) años el sesenta y uno por ciento (61%), cuatro (4) años el cuarenta

y ocho por ciento (48%), cinco (5) años el treinta y cinco por ciento (35%), seis (6) años el veintiséis por ciento (26%), siete (7) años el diecinueve por ciento (19%), ocho (8) años el doce por ciento (12%), nueve (9) años el siete por ciento (7%) y diez (10) años y más, el cero por ciento (0%); y

- (b) no tendrá derecho a ningún *Carried Interest* en concepto de comisión de éxito (*success fee*) respecto a Inversiones futuras, esto es, que todavía no se hayan realizado en la Fecha del Acuerdo de Remoción.

10.2.5 En los supuestos de Remoción con Causa, cuando la Sociedad Gestora objeto de remoción opte por someter a arbitraje (como se establece en el Artículo 27) el asunto de si se ha producido una Causa y el laudo arbitral determine que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora destituida fue objeto de remoción desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, pero con los efectos económicos de una Remoción sin Causa establecidos en el Artículo 10.1; que serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora objeto de remoción y al Promotor en tanto que titular de las Participaciones de Clase B, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral. En este último caso, el Fondo (cuando no haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) o los Partícipes (cuando el Fondo ya haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) serán responsable del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora objeto de remoción y al Promotor como titular de las Participaciones de Clase B.

10.3 **Sustitución voluntaria**

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 10.3, cursando solicitud conjunta a la CNMV, con la sociedad gestora que la sustituya y en la que ésta última manifieste estar dispuesta a aceptar tales condiciones. La designación de la nueva sociedad gestora deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el supuesto que la Sociedad Gestora haya solicitado el nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo y la sociedad gestora sustituta no haya sido aprobada por un Acuerdo Extraordinario de Inversores en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora, el Fondo se liquidará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23 del presente Reglamento.

Asimismo, en este supuesto contemplado en el presente Artículo 10.3, aplicará lo previsto en los Artículos 10.1.3 y 10.1.4.

10.4 **Disposiciones generales**

Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo y no poseerá ningún derecho u obligación adicional bajo este Reglamento (salvo en lo que respecta a cualquier derecho o responsabilidad acaecido con anterioridad a la fecha de remoción) o que subsista después de la remoción de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

11. **COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

11.1 **Composición**

11.1.1 El Fondo y los Vehículos Paralelos contarán con un Comité de Supervisión creado por la Sociedad Gestora y compuesto por un mínimo de tres (3) miembros nombrados por la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada de mutuo acuerdo, de entre los candidatos propuestos por aquellos Inversores más relevantes (ya sea por el tamaño de su Compromiso de Inversión o por su relevancia estratégica en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND).

En cualquier caso, sea cual sea la relevancia de los inversores de las SCR, los Promotores acuerdan expresamente que los inversores más relevantes de cada una de las SCR tendrán derecho a nombrar al menos un (1) miembro del Comité de Supervisión o aquellos miembros adicionales que la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada puedan acordar.

A los efectos del presente Artículo, los Compromisos de Inversión de los Inversores que formen parte del mismo Grupo, tendrán la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Inversor.

El derecho a designar a los miembros del Comité de Supervisión contenido en el presente Artículo, incluye los siguientes derechos: (i) el derecho a nombrar a un suplente para cada miembro del Comité de Supervisión, que podrá acudir a, y votar en, las reuniones del Comité de Supervisión en sustitución del miembro designado; y (ii) el derecho a sustituir al miembro y/o al suplente correspondientes a la entera discreción del Partícipe que ostente el derecho a nombrar un miembro en el Comité de Supervisión.

11.1.2 La Sociedad Gestora, la Gestora Delegada, el Promotor, el Equipo Gestor, sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y terceros vinculados y aquellos Inversores cuyos socios/accionistas sean, directa o indirectamente, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora o de la Gestora Delegada, no tendrán un cargo en el Comité de Supervisión.

11.1.3 Los miembros del Equipo Gestor, los empleados y/o administradores del Grupo Aurica y/o del Grupo A&G tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, sin poseer en ningún caso derecho de voto.

11.1.4 El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento.

11.1.5 Los miembros del Comité de Supervisión actuarán de buena fe.

11.1.6 La dimisión de cualquier miembro del Comité de Supervisión deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de treinta (30) días naturales, teniendo el Partícipe derecho a nombrar a un miembro del Comité de Supervisión, la potestad de nombrar a un sustituto previa aprobación del mismo por la Sociedad Gestora.

11.2 Funciones

11.2.1 Con carácter enunciativo, las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:

- (a) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de los Inversores que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos de Inversión del Fondo, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de interés relacionados con el Fondo; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Inversor, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de interés hasta que haya sido autorizada (según sea el caso) mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada o cualquier Inversor en relación con la Política de Inversión del Fondo y las valoraciones de las Inversiones, así como cualquier cambio en las mismas;
- (c) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión);
- (d) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Inversores y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés del Fondo, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados;
- (e) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de las entidades de la cartera del Fondo, así como sobre las inversiones y desinversiones previstas (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las inversiones puente); y
- (f) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

11.2.2 El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Reglamento. El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo.

11.3 Organización y funcionamiento

11.3.1 El Comité de Supervisión se reunirá cuando (i) sea convocado por la Sociedad Gestora a su discreción o (ii) en cualquier momento, a solicitud de dos (2) miembros del Comité de Supervisión en cada momento, y, en todo caso, como mínimo una (1) vez al año. Las reuniones del Comité de Supervisión serán

convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha propuesta para su celebración, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que otra cosa se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

- 11.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.
- 11.3.3 El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita verificar la identidad de los asistentes. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.
- 11.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar al Secretario del Comité de Supervisión de entre sus miembros, el Secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité de Supervisión.
- 11.3.5 El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.
- 11.3.6 Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías.
- 11.3.7 Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente, por el Secretario del Comité de Supervisión la cual será firmada por todos los asistentes.
- 11.3.8 Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados – con cargo al Fondo en calidad de Costes Operativos del Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios que la Sociedad Gestora estime razonables y debidamente justificados por parte de los miembros del Comité de

Supervisión, en los que estos hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

11.3.9 La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la contratación – y con cargo al Fondo – de aquellos expertos o consultores independiente que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

12. COMITÉ DE INVERSIONES

12.1 Composición

El Fondo y sus Vehículos Paralelos contarán con un Comité de Inversiones creado por la Sociedad Gestora y compuesto por miembros de la Sociedad Gestora y de la Gestora Delegada de forma que, por razones regulatorias, la Sociedad Gestora designe la mitad más uno de sus miembros.

El Comité de Inversiones estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros que, en todo caso, serán nombrados en su mayoría por la Sociedad Gestora. Inicialmente los miembros del Comité de Inversiones serán los siguientes:

- D. Iván Plaza Ferriz, designado por la Sociedad Gestora;
- D. Borja Casanovas Doménech, designado por la Sociedad Gestora;
- D. Ferran Conti Penina, designado por la Sociedad Gestora;
- D. David Núñez de la Fuente, designado por la Gestora Delegada; y
- D. Rafael Soldevilla Diego, designado por la Gestora Delegada.

12.2 Funciones

El Comité de Inversiones se encargará de: (i) analizar las oportunidades de inversión y desinversión y presentarlas al órgano de administración de la Gestora Delegada que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo; (ii) analizar el otorgamiento de cualquier clase de financiación a las Sociedades Participadas; (iii) proponer el nombramiento o sustitución de consejeros y administradores en las Sociedades Participadas; y (iv) poner en conocimiento del Comité de Supervisión de la existencia de conflictos de interés que pudieran afectar a los inversores y miembros del Comité de Inversiones.

12.3 Organización y funcionamiento

12.3.1 Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar con conocimientos, experiencia y capacitación adecuados en materias financieras y de gestión empresarial, además de acreditar una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional.

12.3.2 El Comité de Inversiones será convocado por la Sociedad Gestora de manera directa o a requerimiento de la Gestora Delegada, o por el Presidente del Comité

de Inversiones, a petición de como mínimo dos (2) miembros del Comité de Inversiones, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales, dirigida a cada uno de los miembros del Comité de Inversiones, por cualquier medio de notificación por escrito o por medios telemáticos que permita dejar constancia del envío y permita asimismo conocer de la recepción de la misma. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

- 12.3.3 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Inversiones estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.
- 12.3.4 El Comité de Inversiones se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados y, al menos, uno de ellos se trata de un representante del Grupo A&G. Las reuniones del Comité de Inversiones podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita verificar la identidad de todos los asistentes. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.
- 12.3.5 El cargo de Presidente del Comité de Inversiones será rotativo con carácter anual entre un miembro designado por el Grupo Aurica y un miembro designado por el Grupo A&G.
- 12.3.6 El Comité de Inversiones adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, debiendo siempre constar con el voto favorable de al menos un representante del Grupo A&G. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá derecho a emitir un (1) voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
- 12.3.7 Los miembros del Comité de Inversiones no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Inversiones, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Inversiones a los efectos de determinar las mayorías.
- 12.3.8 No podrá aprobarse una operación del Fondo sin que ésta haya sido previamente aprobada y propuesta por el Comité de Inversiones.
- 12.3.9 Los miembros del Comité de Inversiones no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Inversiones les serán reembolsados – con cargo al Fondo en calidad de Costes Operativos del Fondo – los gastos de viaje y alojamiento ordinarios que la Sociedad Gestora estime razonables y debidamente justificados por parte de los miembros del Comité de

Inversiones, en los que estos hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Inversiones.

13. JUNTA DE INVERSORES

La Junta de Inversores será el órgano competente para decidir en relación con las siguientes materias:

- autorización para la promoción, constitución y/o gestión de un Fondo Sucesor en los términos descritos en el Artículo 8.1.2 del presente Reglamento;
- la aprobación de una Remoción con Causa o de una Remoción sin Causa en los términos previstos en el Artículo 10 del presente Reglamento;
- la aprobación de la sociedad gestora sustituta de la Sociedad Gestora;
- las modificaciones del presente Reglamento del Fondo, en los términos previstos en el Artículo 22 del presente Reglamento;
- la decisión sobre la disolución del Fondo en los supuestos previstos en el Artículo 23 del presente Reglamento;
- la elección del liquidador del Fondo y la negociación y aprobación de la comisión de liquidación del liquidador del Fondo; y
- cualquier otra materia prevista en el presente Reglamento en relación con la cual se requiera la aprobación de los Inversores.

A los efectos de que los Inversores puedan decidir sobre las materias mencionadas en el párrafo anterior y/o sobre otras materias que la Sociedad Gestora estime convenientes, la Sociedad Gestora podrá (i) convocar a la Junta de Inversores o (ii) alternativamente, podrá recabar el acuerdo de los Inversores que sea necesario de conformidad con el presente Reglamento por escrito y sin necesidad de convocar una Junta de Inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Inversores que representen conjuntamente más del cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los Inversores que representen como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los Compromisos Totales podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Inversores).

En cualquier caso, la Junta de Inversores, a la que podrán asistir los Inversores en persona o mediante sistemas de videoconferencia, que permita reconocer la identidad de todos los asistentes, será convocada con una antelación mínima de un (1) mes por carta certificada, correo electrónico o telegrama dirigido a cada uno de los Inversores, con indicación de lugar y/o datos de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, orden del día de los asuntos que hayan de tratarse y toda documentación relativa a

cualquier asunto sometido a su aprobación. A efectos aclaratorios, todos los asuntos sometidos a la aprobación de los Inversores que no consten en el orden del día comunicado en la convocatoria no serán tratados durante la junta salvo que otra cosa acuerden los Inversores por unanimidad. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Inversores, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Inversores.

El voto en la Junta de Inversores se basará en los Compromisos de Inversión y en los compromisos de inversión en el Vehículos Paralelos, por lo que cada Inversor tendrá derecho a ejercer un (1) voto por dólar (\$) de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en el Vehículo Paralelo (p. ej., un Partícipe con un Compromiso de Inversión un millón de dólares (\$1.000.000) tendrá derecho a ejercer un millón de (1.000.000) de votos).

El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:

- (a) La Sociedad Gestora elegirá al Secretario de la Junta de Inversores. La mayoría de los Compromisos Totales presente o representado en la Junta de Inversores, tendrá el derecho a elegir al Presidente de la Junta de Inversores. Durante la sesión, los Inversores que representen una mayoría de los Compromisos Totales asistentes podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
- (b) Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser otro Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los Inversores podrán participar en la Junta por conferencia telefónica o por videoconferencia, mediante un sistema que permita reconocer la identidad de todos los asistentes.
- (c) La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados (incluido mediante sistemas de videoconferencia) Inversores que posean más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores cualesquiera que sean los Compromisos Totales concurrente a la misma.
- (d) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al Secretario de la Junta de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.
- (e) Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Acuerdo Ordinario de Inversores, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento que exigen para su válida adopción una mayoría distinta (esto es, un Acuerdo Extraordinario de

Inversores o un Acuerdo Reforzado de Inversores y, cualquier otro acuerdo que pueda acordarse en el presente Reglamento).

CAPÍTULO IV LAS PARTICIPACIONES

14. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

14.1 Clases de participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de siete (7) clases distintas (Clase A1, Clase A1FC, Clase A2, Clase A2FC, Clase A3, Clase A3FC y Clase B), todas ellas sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o adquisición de dichas participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo. Desde la Fecha de Cierre Inicial, todas las participaciones en el Fondo deberán haberse desembolsado al cien por cien (100%), mediante aportaciones dinerarias efectuadas en dólares.

Las Participaciones de Clase A1 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad entre ciento veinticinco mil dólares (\$125.000) y un millón de dólares (\$1.000.000), este último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A1 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A1FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad entre ciento veinticinco mil dólares (\$125.000) y un millón de dólares (\$1.000.000), este último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A1FC confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A2 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad entre un millón de dólares (\$1.000.000) y dos millones de dólares (\$2.000.000), éste último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A2 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A2FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad entre un millón de dólares (\$1.000.000) y dos millones de dólares (\$2.000.000), éste último exclusive, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A2FC confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A3 se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en cualquier Cierre Sucesivo que alcance una cantidad de dos millones de dólares (\$2.000.000) o más, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A3 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A3FC se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por aquellos Partícipes admitidos por la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial que alcance una cantidad de dos millones de dólares (\$2.000.000) o más, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A3FC confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo.

Las Participaciones de Clase A1 y A1FC, las Participaciones de Clase A2 y A2FC y las Participaciones de Clase A3 y A3FC serán conjuntamente denominadas las **“Participaciones de Clase A”**.

Las Participaciones de Clase B se configuran como preferentes, son iguales entre sí, solo pueden ser suscritas por el Promotor y la Gestora Delegada, y a discreción de la Sociedad Gestora, por el Equipo Gestor, y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha participación represente en el patrimonio del Fondo, pero no soportarán el pago de la Comisión de Gestión ni del *Carried Interest*.

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un dólar (\$1) cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un dólar (\$1), según el Tipo de Cambio, o bien (ii) por un valor de suscripción distinto determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

14.2 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

14.3 Valor liquidativo de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14.1 con relación al valor de suscripción de las participaciones, el valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado – cuando proceda – a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

El valor liquidativo de las participaciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral.

La valoración de las participaciones del Fondo se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y por *Invest Europe*, en vigor en cada momento.

15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO

La posición de los Partícipes entre sí y respecto del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios.

- (a) *Limitación de responsabilidad.* La responsabilidad de cada uno de los Partícipes por las deudas y obligaciones del Fondo estará limitada a su participación en el patrimonio del Fondo y al porcentaje de su Compromiso de Inversión desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Salvo por los Pagos Compensatorios, ningún Partícipe estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión.
- (b) *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los Partícipes respecto al Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún Partícipe

será responsable por el incumplimiento de los restantes Partícipes a cumplir con sus obligaciones en relación con el Fondo.

15.1 **Compromiso de Inversión Mínimo**

El Compromiso de Inversión Mínimo exigible a cada Partícipe en el Fondo será igual a ciento veinte cinco mil dólares (\$125.000), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

15.2 **Compromiso de Inversión Mínimo del grupo de la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y del Equipo Gestor en ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND**

En la Fecha de Cierre Final, el importe agregado del Compromiso de Inversión Mínimo de la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y del Equipo Gestor en el Fondo y en cualquiera de sus Vehículos Paralelos (que incluirá la inversión del Equipo Gestor, de la Sociedad Gestora, de la Gestora Delegada y de cualquiera de sus Entidades Asociadas o Partes Vinculadas) será, directa o indirectamente, como mínimo igual al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, la Gestora Delegada y el Equipo Gestor invertirán a prorrata de los Compromisos de Inversión de los demás Partícipes en todas las inversiones del Fondo y recibirán el mismo trato que los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, salvo en lo relativo a los derechos preferentes contemplados en el presente Reglamento, esto es, el cobro del *Carried Interest* por parte de la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*) y la exención en el pago de la Comisión de Gestión.

En relación con las votaciones sobre una Materia Excluida, los miembros del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada no participarán y su Compromiso de Inversión será excluido del porcentaje requerido de los Compromisos Totales para cada votación, pero serán incluidos en la definición de Inversor para cualquier otro propósito. A estos efectos, el término "**Materias Excluidas**", significará los asuntos en los que exista un conflicto de interés, relacionados con las transacciones con la Sociedad Gestora y sus Entidades Asociadas y Partes Vinculadas o con las inversiones en cualquier fondo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, y los asuntos relacionados con el cese o la sustitución de la Sociedad Gestora.

15.3 **Periodo de Colocación**

Durante el Periodo de Colocación y tras la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por Partícipes Adicionales.

La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.

Una vez vencido el Período de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de participaciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean Partícipes o un tercero vinculado o entidad

asociada de un Partícipe existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 16 posterior.

Durante el Periodo de Colocación el valor neto del Fondo (NAV) será de un dólar (\$1).

15.4 Patrimonio del Fondo

Se prevé alcanzar unos Compromisos Totales, incluyendo el compromiso de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor, de cien millones de dólares (\$100.000.000), a pesar de que la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión que excedan esta cantidad y aceptar Compromisos de Inversión en diferentes proporciones entre varios Inversores, con un máximo (*hard cap*) de ciento cincuenta millones de dólares (\$150.000.000).

En la Fecha de Constitución, el Patrimonio Total Comprometido es de dos millones de dólares (\$2.000.000) (i.e., aproximadamente un millón setecientos ochenta y ocho mil euros (1.788.000€) de acuerdo con el Tipo de Cambio a la Fecha de Constitución), desembolsado en un diez por ciento (10%) por el Promotor, mediante la suscripción de 200.000 participaciones de un dólar (\$1) de valor de suscripción cada una de ellas, todas ellas Participaciones de la Clase B, números B1 a B200.000 (todas ellas inclusive) totalmente suscritas y desembolsadas - mediante aportaciones dinerarias.

En la Fecha de Cierre Inicial, las 200.000 participaciones de Clase B suscritas (y parcialmente desembolsadas) por el Promotor en la Fecha de Constitución podrán ser amortizadas en su totalidad; a cambio de un número de nuevas participaciones de Clase B totalmente suscritas y desembolsadas por el Promotor de forma que desde la Fecha de Cierre Inicial (i) todas las participaciones en el Fondo estarán totalmente desembolsadas en todo momento y (ii) todos los partícipes del Fondo habrán suscrito y desembolsado participaciones en el Fondo en la misma proporción que su Compromiso de Inversión represente en el Patrimonio Total Comprometido.

15.5 Aportaciones

En la Fecha de Constitución, el Promotor realizó un desembolso inicial de doscientos mil dólares (\$200.000) (i.e., aproximadamente ciento setenta y ocho mil ochocientos euros (178.800€) de acuerdo con el Tipo de Cambio a la Fecha de Constitución), tal y como se indica en el apartado 15.4 anterior.

Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Partícipes, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en función de su participación en el Patrimonio Total Comprometido, la disposición de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante la suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo en la correspondiente Fecha de Pago que al efecto se señale en la Solicitud de Desembolso.

En todo caso, los desembolsos serán solicitados según la Sociedad Gestora lo considere necesario para financiar las inversiones (siempre de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17), la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo con arreglo a este Reglamento. En cualquier caso, la Fecha de Pago indicada

en la Solicitud de Desembolso no será anterior a la fecha en la que haya transcurrido un periodo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten en igualdad de condiciones a todos los Partícipes y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los Partícipes (incluyendo las del Promotor y del Equipo Gestor) serán en efectivo y en dólares (\$).

Excepto en el caso de los Pagos Compensatorios que puedan deberse de conformidad con este Reglamento, según sea el caso, ningún Partícipe se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

Los Partícipes no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus participaciones respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento. Los Partícipes no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento e inversiones puente) se limita al ciento veinte por cien (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

15.6 **Suscripciones Posteriores y Pagos Compensatorios**

Durante el Período de Colocación y con posterioridad al cierre que tenga lugar en la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora podrá admitir, a su entera discreción, a cuantos Partícipes Adicionales quieran participar en el Fondo (cada uno, un "**Cierre Sucesivo**").

Cada Partícipe Adicional admitido en Cierres Sucesivos será tratado como si hubiera sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, y en la fecha del Cierre Sucesivo correspondiente deberá aportar al Fondo: (i) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Partícipe Adicional en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Adicional esté desembolsado en el mismo porcentaje que los Compromisos de Inversión del resto de los Partícipes del Fondo y de los Vehículos Paralelos, así como los gastos de gestión del Fondo que le correspondan (las "**Suscripciones Posteriores**"); y (ii) además de las Suscripciones Posteriores, una compensación para los Partícipes del Fondo y de los Vehículos Paralelos existentes en la Fecha de Cierre Inicial o en Cierres Sucesivos previos por las cantidades hasta el momento desembolsadas igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Posteriores a un tipo aplicable igual al ocho por ciento (8%), devengado diariamente desde la fecha del desembolso previo hasta la fecha de realización de la Suscripción Posterior correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**").

Los Pagos Compensatorios serán realizados a prorrata de las Solicitudes de Desembolso a los Partícipes Adicionales y el importe percibido de estos en concepto de Pago Compensatorio se mantendrá en el patrimonio del Fondo.

Aquellos Inversores que hubieran invertido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial y que decidan invertir en cualquier Cierre Sucesivo serán considerados como Partícipes Adicionales únicamente en relación con el incremento de sus Compromisos de Inversión.

Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Adicional y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Una vez que el Partícipe Adicional se ha unido al Fondo y ha pagado su correspondiente Suscripción Posterior y los Pagos Compensatorios de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial, y:

- a) participará en el Fondo de manera proporcional al resto de Partícipes;
- b) pagará la Comisión de Gestión; y
- c) deberá realizar aportaciones al Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime convenientes para asegurar que los Partícipes del Fondo y los Inversores en los Vehículos Paralelos existentes en cada momento sean tratados en igualdad de condiciones.

15.7 Incumplimiento de los Partícipes

15.7.1 En el caso de que un Partícipe no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento, y, por lo tanto, incumpla su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al SOFR (*Secured Overnight Financing Rate*) (o 0 puntos básicos como mínimo, en caso de que dicho índice sea negativo) a seis (6) meses, más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al ocho por ciento (8%). Dicho interés de demora se calculará sobre el importe de la respectiva Solicitud de Desembolso no realizada por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el inversor. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar la Solicitud de Desembolso, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

15.7.2 Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no rectificara su incumplimiento en el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito

instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), tendrá, a los efectos del presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

15.7.3 En caso de que un Partícipe pase a ser considerado Partícipe en Mora:

- (a) Los derechos políticos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso y, por lo tanto, no votará y su voto no computará para la adopción del Acuerdo Extraordinario de Inversores, el Acuerdo Ordinario de Inversores, o el Acuerdo Reforzado de Inversores, y, en su caso, para designar un miembro o para emitir un voto en sede del Comité de Supervisión; y
- (b) Los derechos económicos del Partícipe en Mora quedarán en suspenso y la suma del Compromiso de Inversión no desembolsado e intereses de demora por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrá ser discrecionalmente compensada por la Sociedad Gestora con cualesquiera cantidades que el Partícipe en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrá ser discrecionalmente retenida por la Sociedad Gestora con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

15.7.4 Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

- (a) exigir al Partícipe en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento (incluido el lucro cesante);
- (b) amortizar las participaciones no desembolsadas del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización.

Como consecuencia de dicha amortización, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes (siempre aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la amortización, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la amortización. Los importes anteriores, únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida que el resto de los

inversores hayan recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo; o

- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo.

El precio de venta de cada participación será el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):

- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas o distribuidas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de distribución al Partícipe en Mora; o
- (ii) el valor liquidativo de sus participaciones en el momento de la venta o transmisión.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las participaciones que le solicite la Sociedad Gestora.

- 15.7.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios (incluido el lucro cesante) que el mismo le hubiera ocasionado.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes en Mora. Las penalizaciones recogidas en este artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados (incluido el lucro cesante).

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados y tribunales referidos en el Artículo 27 del Reglamento en atención al

grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1153 del Código Civil. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

16. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, éstas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de Partícipes.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).

La adquisición de participaciones dará lugar a la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento que gobierna el Fondo, así como a la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no desembolsado asociado a las participaciones adquiridas.

Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la transmisión de participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la Ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente el consentimiento para la transmisión de Participaciones de Clase A del Fondo en caso de que un Inversor desee transferir su participación en el Fondo a una de las empresas de su Grupo.

16.1 Transmisiones de las Participaciones de Clase B

Únicamente el Promotor, la Gestora Delegada y, a discreción de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor, pueden suscribir y poseer, en cualquier momento, Participaciones de Clase B. Por lo tanto, la venta, cesión, pignoración, gravamen o transmisión por cualquier título de dichas Participaciones de Clase B a cualquier persona que no sea una Filial Autorizada, no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea dicha transmisión realizada por imperio de la ley (es decir, a través de fusiones, escisiones u operaciones similares) o de otra manera.

Si las Participaciones de Clase B son transmitidas a cualquier persona distinta de una Filial Autorizada, la Sociedad Gestora amortizará y cancelará inmediatamente dichas participaciones sin que se pague contraprestación alguna al titular de dichas participaciones.

16.2 Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones se aplicarán a las transmisiones de participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 16:

- (i) Las transmisiones de participaciones de Clase A terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente, y al pago de una comisión por un importe fijo de quinientos dólares (\$500). La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los Partícipes o la propia Sociedad Gestora.
- (ii) La transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.
- (iii) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

La transmisión de las Participaciones de Clase B sólo estará permitida entre el Promotor, la Gestora Delegada, el Equipo Gestor y cualquier Filial Autorizada o entre dos (2) Filiales Autorizadas de conformidad con el Artículo 16.1 anterior.

- (iv) Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales, el potencial transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el futuro adquirente, quedando cualquier transmisión de participaciones en el Fondo supeditada a la verificación por la Sociedad Gestora de que (a juicio de la propia Sociedad Gestora) se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales en materia de prevención de blanqueo de capitales.
- (v) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (vi) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (vi) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

CAPÍTULO V POLÍTICA DE INVERSIONES

17. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

17.1 Definición de la Política de Inversiones del Fondo

Corresponderá a la Gestora Delegada llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión del Fondo descrita en el presente Artículo 17, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El objetivo del Fondo es construir negocios sólidos y generar rendimientos a largo plazo para sus Inversores invirtiendo en empresas pequeñas y medianas con al menos cuatro millones de dólares (\$4.000.000) de EBITDA y en fondos de *private equity* primarios en el segmento del *low end* del *middle market* en los que la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada tienen una amplia experiencia (las “**Inversiones**”).

El Fondo realizará sus Inversiones, en compañías y en otros fondos con una política de inversión similar (los “**Fondos Subyacentes**”). Las Inversiones no se circunscribirán a ningún sector económico en particular, pero se centrarán en empresas o en Fondos Subyacentes que principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración

efectiva, su domicilio social o su sede principal o centro de operaciones en Estados Unidos y Europa.

Las Inversiones se podrán realizar tanto directamente en las Sociedades Participadas y/o en los Fondos Subyacentes, como en sociedades *holding* (SPV) titularidad del Fondo.

Antes de suscribir compromisos de inversión para ALISIOS GLOBAL COINVESTMENTS FUND, la Sociedad Gestora contratará los servicios de una firma de servicios especializada en labores de *due diligence* legal y fiscal.

Inversión directa

La inversión directa por parte del Fondo se hará fundamentalmente a través de las oportunidades de coinversión que surjan de los Fondos Subyacentes, tanto existentes, como aquellos en fase de estudio, de *sponsors* independientes, así como de otros fondos y operadores derivados de las relaciones de la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada (las "**Inversiones Directas**"). Se perseguirá que las Inversiones del Fondo sean en entidades participadas que tengan las siguientes características: (i) pertenecientes a sectores atractivos y en crecimiento, (ii) que sean líderes, con elevados márgenes y fuerte generación de caja, y (iii) que cuenten con un sponsor y equipo gestor que aporte valor añadido en el diseño y la ejecución de sólidos planes de negocio.

Si bien el foco principal de las Inversiones será en PYMEs (empresas con EBITDAs entre cuatro millones de dólares (\$4.000.000) y cuarenta millones de dólares (\$40.000.000), se tendrá un carácter oportunista primando los criterios de inversión y pudiendo invertir en empresas de mayor tamaño.

El compromiso de inversión del Fondo en cada una de las Inversiones directas se espera que sea de tres millones de dólares (\$3.000.000) a seis millones de dólares (\$6.000.000) y la previsión es que el Fondo acometa entre diez (10) y quince (15) Inversiones directas.

El foco de inversión principal del Fondo serán las inversiones directas que representarán al menos el cincuenta por ciento (50%) de las inversiones totales del Fondo.

Inversión en los Fondos Subyacentes

Se espera que los Fondos Subyacentes cuyo centro de operaciones se encuentre en Estados Unidos sean fundamentalmente fondos especialistas y sectoriales y los Fondos Subyacentes cuyo centro de operaciones se encuentre en Europa tengan una vocación más generalista y geográfica.

Los Fondos Subyacentes tendrán normalmente un tamaño entre doscientos millones de dólares (\$200.000.000) y mil millones de dólares (\$1.000.000.000).

Durante el proceso de selección de los Fondos Subyacentes, así como durante el proceso de negociación de la firma de los compromisos de inversión del Fondo en los mismos, se pondrá especial foco en las posibilidades del Fondo a coinvertir con los Fondos Subyacentes, en las participadas de estos últimos y se tendrá especialmente en cuenta la capacidad de los Fondos Subyacentes de generar oportunidades de coinversión para el Fondo.

La previsión es que el Fondo acometa entre ocho (8) y doce (12) Inversiones de este tipo que le dará una exposición a entre ochenta (80) y ciento veinte (120) empresas participadas por los Fondos Subyacentes. Asimismo, el compromiso de inversión del Fondo en cada una de las Inversiones en los Fondos Subyacentes se espera que sea de tres millones de dólares (\$3.000.000) a seis millones de dólares (\$6.000.000).

El Fondo no invertirá, garantizará, u ofrecerá soporte financiero de cualquier clase, directa o indirectamente, en ninguno de los siguientes sectores y/o empresas:

- (i) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial;
- (ii) empresas que realicen o ejerzan cualesquiera actividades relacionadas con armas objeto de controversia, esto es, aquellas a las que se haga referencia en tratados y convenios internacionales, los principios de las Naciones Unidas y, cuando proceda, la legislación nacional como “armas objeto de controversia”;
- (iii) empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación;
- (iv) sociedades del grupo al que pertenece el Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, y sociedades participadas por sociedades de dichos grupos;
- (v) empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso;
 - b) Actividad ligada a pornografía y/o prostitución;
 - c) Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto;
 - d) Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos;
 - e) Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);
 - f) Utilización de redes de deriva de más de dos kilómetros y medio (2,5 km) de longitud;
 - g) Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas;

- h) Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio;
- i) Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos; y
- j) Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades Participadas y los Fondos Subyacentes, dependerán de cada Inversión concreta. Las Inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR y demás legislación aplicable.

17.2 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

El Fondo (directa o indirectamente, a través de una sociedad instrumental) no podrá, con carácter general, endeudarse ni otorgar garantías, excepto por los casos establecidos a continuación en este Artículo.

Sin perjuicio de esta norma general, para lograr sus objetivos el Fondo podrá recibir dinero en préstamo, crédito o asumir deuda, (incluyendo, pero no limitado a, endeudamiento referido a las Solicitudes de Desembolso), y otorgar toda clase de garantías para cubrir obligaciones de las compañías de su cartera y de sus inversiones y desinversiones, todo ello sujeto a las siguientes condiciones y casos:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o a asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) recibir dinero en préstamo; tomar dinero a crédito; endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de los Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas mediante el otorgamiento de garantías; en cualquier caso con sujeción a las siguientes condiciones: (i) que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses; y (ii) que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (1) un importe igual al treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido o bien (2) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados;
- (c) conceder préstamos participativos a las sociedades que se encuentren dentro de la política de inversión del Fondo, y
- (d) de forma excepcional, el Fondo podrá incurrir en endeudamiento en cualquier momento durante el plazo de duración del Fondo, a los efectos de realizar Inversiones de Seguimiento cuando ello resulte necesario para evitar una dilución de su participación o para hacer frente a situaciones especiales relacionadas con la situación

económica, financiera o la solvencia de una Sociedad Participada, mediante acuerdo de la Sociedad Gestora debidamente justificado al Comité de Supervisión. Los inversores serán informados de los principales términos y condiciones de la transacción.

En cualquier caso, el Fondo no prestará (bajo ninguna circunstancia) o de otra forma proporcionará financiación a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, a los Fondos Aurica, a cualquier Fondo Sucesor o a cualquiera de sus respectivos socios/accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas, Entidades Asociadas; o a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualesquiera de los antes mencionados, o a sociedades en las que los antes mencionados tengan participaciones o interés (o hayan tenido cualquier participación o interés en los últimos doce (12) meses), o a las que los antes mencionados presten servicios de consultoría, servicios transaccionales o corporativos.

17.3 Oportunidades de Coinversión

17.3.1 La Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión en virtud de los cuales los Partícipes y terceras partes puedan invertir y desinvertir de forma conjunta, y en condiciones de igualdad (“**Oportunidades de Coinversión**”), siempre que considere que es en el mejor interés del Fondo.

17.3.2 En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión:

- (a) se regirán por el principio de igualdad de trato entre el Fondo, en su caso, los Vehículos Paralelos y los coinversores junto con el Fondo en el contexto de la Oportunidad de Coinversión; y en tal sentido:
 - (i) las condiciones ofrecidas a las partes que coinviertan en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo y a los Vehículos Paralelos;
 - (ii) cualesquiera inversiones o desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que, o tan pronto como sea posible para la ejecución de, la inversión o desinversión realizada por el Fondo y los Vehículos Paralelos (excepto en el caso de la desinversión de una inversión puente), y las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos jurídicos y económicos que en los de la inversión y desinversión realizada por el Fondo;
 - (iii) los gastos en relación con las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, se repartirán entre el Fondo, los Vehículos Paralelos y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;

- (b) estarán debidamente documentadas por escrito de conformidad con los acuerdos vinculantes y aplicables en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que las condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen las disposiciones del párrafo (b) de arriba; y
- (c) se regularán mediante la total divulgación y transparencia a los Partícipes del Fondo; y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los Partícipes la identidad de cualquier Inversor o tercero que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de: (i) las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con lo dispuesto en este Reglamento y (ii) cualesquier Comisión de Terceros.

17.3.3 Cualquier Comisión de Terceros o comisión de gestión o de éxito recibida por la Sociedad Gestora relacionada con cualquier coinversión respecto de la inversión no realizada por el Fondo ni por los Vehículos Paralelos no tendrá la consideración de Ingreso Derivado de las Operaciones y, por lo tanto, no se compensará con la Comisión de Gestión.

17.3.4 La Sociedad Gestora, o alguna de sus Entidades Asociadas podrá acordar prestar servicios como gestora o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una Oportunidad de Coinversión.

17.4 Vehículos Paralelos

17.4.1 A su entera discreción, la Sociedad Gestora podrá decidir establecer uno o varios Vehículos Paralelos. La Sociedad Gestora será también la sociedad gestora de cualquier Vehículo Paralelo.

17.4.2 Los documentos de constitución de cualquier Vehículo Paralelo serán puestos en conocimiento de los Partícipes del Fondo.

17.4.3 Cada Vehículo Paralelo y cada uno de sus accionistas estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente que los que se aplican a los Partícipes.

17.4.4 Los documentos de constitución (y cualquier otro documento similar a este Reglamento) de los Vehículos Paralelos reflejarán condiciones no más favorables que las acordadas en este Reglamento. En concreto, sin limitación, las disposiciones en cuanto a los Pagos Compensatorios, Comisiones de Gestión, *Carried Interest*, accionistas en mora, términos de desembolso, etc. Los importes pagados en concepto de Pagos Compensatorios por los Inversores en un Vehículo Paralelo serán distribuidos entre todos los Inversores existentes tanto en el Fondo como en el resto de Vehículos Paralelos.

17.4.5 Los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno aplicables al Fondo. En concreto, el Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones serán considerados el Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones tanto del Fondo como de los Vehículos Paralelos. Todos los Acuerdos Ordinarios de Inversores, Acuerdos Extraordinarios de Inversores, los Acuerdos Reforzados de Inversores y cualquier otro acuerdo de los Inversores que pueda requerirse bajo el presente Reglamento serán adoptados con respecto a los Compromisos Totales (esto es, con respecto al Patrimonio Total Comprometido más los compromisos totales de inversión en los Vehículos Paralelos existentes en cada momento), y los documentos de constitución de los Vehículos Paralelos también reflejarán dichas mayorías. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación con el Fondo y los Vehículos Paralelos se llevarán a cabo a la vez, conjuntamente y a prorrata de los compromisos totales de los Partícipes en el Fondo y de los Inversores de los Vehículos Paralelos.

17.4.6 El Fondo y el Vehículo Paralelo llevarán a cabo, gestionarán y venderán sus inversiones simultáneamente y, en la medida en la que así lo permita la ley, en las mismas condiciones.

17.5 Derivados

El Fondo podrá contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*) únicamente con la finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés de posiciones abiertas en el Fondo y de tipo de cambio y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

17.6 Disposiciones generales respecto con entidades financieras

Todos los costes y gastos derivados de los servicios prestados y de todas las actuaciones realizadas por cualquier banco o entidad financiera que pueda colaborar con el Fondo en los términos anteriormente indicados serán a cargo del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá competencia exclusiva para rescindir o modificar cualquier aspecto de los correspondientes contratos suscritos por y entre el Fondo y dichas entidades financieras o acreedores financieros.

CAPÍTULO VI
CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.
NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTICÍPES

18. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

18.1 Distribuciones

18.1.1 Las cantidades obtenidas por el Fondo, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución, los Costes Operativos, la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción y la Comisión de Depositaria, se distribuirán entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de acuerdo con el orden de prelación que se detalla a continuación:

- (a) en primer lugar, un cien por cien (100%) de los rendimientos se distribuirá a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo), hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del importe de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en cada momento y no reembolsado al Partícipe como distribución de conformidad con este Artículo;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el párrafo (a), se distribuirá el cien por cien (100%) de los rendimientos posteriores a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo), hasta que cada uno de ellos haya percibido el Retorno Preferente sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla lo dispuesto en el anterior párrafo (b), se producirá un desdoblamiento y existirán las siguientes cascadas paralelas:
 - (i) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Participaciones de Clase B ("**Compromiso de Inversión Total B**"), se distribuirán entre dichos titulares de las Participaciones de Clase B en proporción al porcentaje que su Compromiso de Inversión individual representa sobre el total del Compromiso de Inversión Total B; y
 - (ii) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Participaciones de Clase A1 y A1FC (el "**Compromiso de Inversión Total A1**") se distribuirá:

- (A) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*), hasta que las distribuciones acumuladas en concepto de comisión de éxito en virtud de esta disposición sean iguales al doce por ciento (12%) de la suma de los importes totales distribuidos en virtud del apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) a favor de los titulares de las Participaciones de Clase A1 y A1FC; y
 - (B) a partir de entonces, se distribuirá el doce por ciento (12%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y el ochenta y ocho por ciento (88%) a los titulares de Participaciones de Clase A1 y A1FC (a prorrata de su participación en el Compromiso de Inversión Total A1); y
- (iii) el cien por cien (100%) del importe restante después haber realizado las distribuciones referidas en los párrafos (a) y (b) anteriores que corresponda a los Compromisos de Inversión de los titulares de las Participaciones de Clase A2 y A2FC y las Participaciones de Clase A3 y A3FC (el “**Compromiso de Inversión Total A2 y A3**”) se distribuirá:
- (A) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*), hasta que las distribuciones acumuladas en concepto de comisión de éxito en virtud de esta disposición sean iguales al diez por ciento (10%) de la suma de los importes totales distribuidos en virtud del apartado b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado c) a favor de los titulares de las Participaciones de Clase A2 y A2FC y las Participaciones de Clase A3 y A3FC; y
 - (B) a partir de entonces, se distribuirá el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*); y el noventa por ciento (90%) a los titulares de las Participaciones de Clase A2 y A2FC y las Participaciones de Clase A3 y A3FC (a prorrata de su participación en el Compromiso de Inversión Total A2 y A3).

Cualesquiera de los importes distribuibles a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito (*success fee*) en virtud de los subpárrafos (c)(ii) y (c)(iii) se entenderá como como *Carried Interest*.

18.1.2 Excepto en los casos contemplados en el Artículo 18.3 y en el supuesto previsto en el párrafo 18.1.3 siguiente, los importes distribuibles se distribuirán en efectivo y en dólares (\$) en cualquier momento en que la Sociedad Gestora determine. En caso de que los importes distribuibles se distribuyan en euros (€) la conversión se realizará de acuerdo con el Tipo de Cambio aplicable en cada momento. En cualquier caso, el Fondo realizará distribuciones tan pronto como sea posible tras cada desinversión realizada en una compañía de su portfolio de Inversiones.

18.1.3 El Fondo podrá retener las cantidades distribuibles con el fin de cumplir con cualesquiera obligaciones existentes, futuras o contingentes del propio Fondo (incluyendo expresamente las derivadas del régimen de responsabilidad asumido en el contexto de las inversiones realizadas en los Fondos Subyacentes y/o las Sociedades Participadas) y/o pagar cualesquiera comisiones o gastos del Fondo (incluyendo expresamente la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, la Comisión de Depositaria y el *Carried Interest*).

18.1.4 Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de participaciones, pago de resultados (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la Ley.

18.2 Reembolso de participaciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo mediante el reembolso y amortización de las participaciones de los Partícipes que se hará siempre a prorrata. El número de participaciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Partícipes en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de participaciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las participaciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los Partícipes y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Partícipes de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes nuevos títulos representativos de sus participaciones remanentes en el Fondo.

18.3 Distribuciones en especie

La realización de distribuciones en especie sólo podrá tener lugar durante la liquidación del Fondo.

Las distribuciones de acciones o participaciones sociales serán realizadas de acuerdo con las disposiciones del Artículo 18.1, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo seguida de una distribución entre los Partícipes con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada Partícipe con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:

- (i) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
- (ii) las acciones no cotizadas (o participaciones sociales) serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos del Fondo. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres de las empresas conocidas como las “*Big Four*” o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. El Fondo soportará los honorarios del experto independiente designado.

En caso de distribución en especie, los Partícipes recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.

Las disposiciones contenidas en este Artículo 18.3 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de participaciones.

18.4 **Fiscalidad**

Las distribuciones que corresponda realizar a cada Partícipe con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 18 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.

Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada Partícipe se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales el Fondo tenga derecho.

18.5 **Obligación *Clawback***

Los Partícipes (como titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B) estarán obligados a pagar al Fondo los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 18.1 anterior (la “**Obligación *Clawback***”). La Obligación *Clawback* de los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B por las distribuciones recibidas de conformidad con el Artículo 18.1.1 estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver al Fondo ningún importe distribuido en virtud del mismo).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo), ya sea a petición propia o a petición de cualquier Partícipe, deberá devolver, o

solicitará a los titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B que devuelvan al Fondo cualquier importe recibido del Fondo que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes que hayan pagado o que estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B y/o la Sociedad Gestora según proceda.

18.6 **Reinversión, reciclaje y distribuciones de carácter temporal o provisional**

18.6.1 **Reinversión**

Los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas, así como cualesquiera importes percibidos como resultado de la realización de desinversiones, en ambos casos durante el Periodo de Inversión del Fondo, podrán ser reinvertidos por el Fondo hasta un importe total equivalente al menor de:

- (a) el importe de los ingresos y/o dividendos que el Fondo perciba de sus Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas como fruto de la desinversión de los citados Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas; o
- (b) el ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

18.6.2 **Reciclaje**

Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir no distribuir todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Partícipes y, en su lugar, destinar dichos importes para compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida - en un periodo breve de tiempo - de un pago debido para atender a una Solicitud de Desembolso. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los Partícipes, en iguales condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de una la Solicitud de Desembolso por el mismo importe que de otra manera habrían recibido de conformidad con el Artículo 18.1.1 de este Reglamento si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los Partícipes el importe reciclado bajo la Solicitud de Desembolso enviada en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Partícipes, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión, a excepción de aquellos importes destinados a cubrir los Costes Operativos del Fondo una vez finalizado el Periodo de Inversión que no minorarán el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión.

18.6.3 Distribuciones de carácter temporal

Los importes distribuidos a los Partícipes no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte del Fondo a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los Partícipes, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor del Fondo de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envíe la Solicitud de Desembolso que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como “**Distribución de Carácter Temporal**” exclusivamente: (i) distribuciones hechas a favor de los Inversores en relación con Solicitudes de Desembolso respecto de las cuales el importe requerido no haya sido utilizado para realizar una Inversión o en relación con la parte del importe requerido en un Solicitudes de Desembolso que no haya sido utilizado para realizar una Inversión (es decir, el exceso del Solicitudes de Desembolso); (ii) distribuciones hechas a favor de los Inversores en relación con resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; (iii) distribuciones hechas a favor de los Inversores en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud de los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento; y/o (iv) distribuciones hechas a favor de los inversores respecto de los importes susceptibles de reinversión por el Fondo de conformidad con este Reglamento.

En cualquier caso, las Distribuciones Temporales estarán sujetas a los siguientes límites:

- a) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal o transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Liquidación.
- b) La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución.

19. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades consideradas como “*Big Four*” o de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Los cálculos del *Carried Interest* y las asignaciones y distribuciones de ingresos y capital serán llevados a cabo por la Sociedad Gestora de acuerdo con su política de valoración y según se especifica en los documentos del Fondo y, en particular, su Reglamento y folleto informativo, y revisados por los auditores anualmente junto con la auditoría de los estados financieros del Fondo.

20. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

20.1.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma y dentro del plazo fijado por la normativa aplicable, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

20.1.2 Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Inversores dentro del plazo máximo de noventa (90) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente, la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con los principios de valoración de IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y de *Invest Europe* vigentes en cada momento:

- (a) la información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración y, en concreto, el valor liquidativo de las participaciones del Fondo; y
- (b) el Informe de Sostenibilidad, conforme al artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

20.1.3 La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los apartados anteriores y proporcionará cualquiera información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por el IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) e *Invest Europe*.

20.1.4 La Sociedad Gestora mantendrá su adhesión y aplicación de los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI) durante toda la vida del Fondo.

20.1.5 La Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

20.1.6 La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por éstos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 25 del presente Reglamento. En caso de suponer la obtención de dicha información adicional en favor de un Partícipe, un coste adicional para la Sociedad Gestora o el Fondo, dicho coste adicional al ordinario de la Sociedad Gestora o el Fondo, será repercutido al Partícipe correspondiente.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

21. EJERCICIO

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la Fecha de Liquidación.

22. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente contando de manera acumulativa con: (i) el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y (ii) el Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Partícipes por escrito y sin necesidad de convocar la Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la disposición que se pretenda modificar imponga a parte de, o a todos los Partícipes la obligación de efectuar aportaciones al Fondo por importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión o si la modificación propuesta afectara de forma adversa a los derechos e intereses de un Partícipe o grupo de Partícipes determinado (en distinta medida a cómo la modificación afecte a los restantes Partícipes) será necesario que cada uno de dichos Partícipes o grupo de Partícipes consienta la realización de la modificación de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores a los efectos de: (i) dar cumplimiento a cualquier disposición legal que resulte de aplicación de manera obligatoria (incluyendo, cualquier requisito fiscal o regulatorio que afecte al Fondo

o cualquier modificación relacionada con la normativa sobre sostenibilidad) o a cualquier solicitud expresa de la CNMV o en cumplimiento de una resolución judicial, arbitral o administrativa; (ii) aclarar, completar o corregir cualquier ambigüedad o error formal (siempre que con ello no afecte de forma adversa a los intereses de cualquier Partícipe); y (iii) las modificaciones que deban incorporarse en el presente Reglamento a los efectos de otorgar facultades de decisión en materia de inversiones/desinversiones al Comité de Inversiones de conformidad con la normativa aplicable.

En cualquier caso, bajo cualquier circunstancia ninguna disposición de este Reglamento se modificará sin la aprobación de Partícipes que tengan Compromisos de Inversión que representen el porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido que se requiera en la disposición de este Reglamento que se deba modificar.

Este Artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los Partícipes.

Ninguna modificación del presente Reglamento será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los Partícipes durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación.

23. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley o el presente Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora realizará los esfuerzos que resulten necesarios y procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, que no podrá exceder de seis (6) meses, salvo autorización previa de la Junta de Inversores, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a recibir los créditos.

Una vez realizadas estas operaciones, la Sociedad Gestora elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista. El balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Toda distribución que se lleve a cabo en la fase de liquidación del Fondo deberá realizarse dinerariamente, salvo en los casos en que el Partícipe consienta la distribución en especie.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV y, en su caso, en el Registro Mercantil.

En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.3.

24. INDEMNIZACIÓN

24.1 Resarcimiento externo

La Sociedad Gestora y la Gestora Delegada deberán contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo el Equipo Gestor). En el supuesto que la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada o los Beneficiarios deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 24, estarán obligados, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.

Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 24.

24.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 24.

La Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del presente Reglamento; o

(c) el funcionamiento del Fondo.

En consecuencia, el Fondo mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los inversores), indemne a la Sociedad Gestora, a la Gestora Delegada, a las respectivas Entidades Asociadas de ambas, y a los consejeros, directivos, agentes y empleados de cualquiera de los anteriores, frente a cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, costes, daños y perjuicios y gastos (incluyendo gastos legales razonables) a los que puedan estar o llegar a estar sujetos por razón de sus actividades en nombre del Fondo.

Sin embargo, la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando: (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el presente Reglamento, cualquier otro documento legal del Fondo y/o la ley aplicable; o (ii) las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora provengan de una disputa con los Beneficiarios.

En cada caso, el incumplimiento referido podrá ser subsanado en el plazo de treinta (30) días (o en el plazo superior que la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada puedan determinar razonablemente).

La Sociedad Gestora será responsable mancomunada por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

24.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

Cualquier Beneficiario no incurrirá en responsabilidad alguna y será indemnizado y resarcido por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dicho Beneficiario y que se deriven de:

- (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- (b) el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación en calidad de miembro del consejo de administración o miembro del órgano de administración de una Sociedad Participada o de alguna entidad asociada de una Sociedad Participada;

En consecuencia, el Fondo mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo, pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por los inversores), indemne a Beneficiarios, frente a cualesquiera reclamaciones, responsabilidades, costes, daños y perjuicios y gastos (incluyendo gastos legales razonables) a los que puedan estar o llegar a estar sujetos por razón de sus actividades en nombre del Fondo.

Sin embargo, los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos cuando: (i) hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia grave (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión), dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal del Fondo y/o la ley aplicable; o (ii) las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en caso de negligencia grave no se aplicará a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Partícipes que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión).

En cada caso, el incumplimiento referido podrá ser subsanado en el plazo de treinta (30) días (o en el plazo superior que la Sociedad Gestora pueda determinar razonablemente).

24.4 Disposiciones generales

En ningún caso podrán las indemnizaciones previstas en este Artículo exceder un importe total equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.

La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 24, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

En el supuesto de acciones legales interpuestas por los propios inversores contra la Sociedad Gestora o un Beneficiario cuando no hayan prosperado o hayan resultado en una resolución judicial o administrativa favorable a la Sociedad Gestora o Beneficiario, en caso de que la acción legal en cuestión haya sido iniciada únicamente por un inversor o un grupo de estos, la indemnización que se derive en favor de la Sociedad Gestora y/o el Beneficiario correrá a cargo de los compromisos de dichos inversores.

25. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, la Gestora Delegada, los Partícipes y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 20 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los Partícipes sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la Ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los Partícipes se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa o cuando el destinatario de la información sea una entidad asociada del Partícipe, uno de sus asesores, auditores o agentes o uno o varios de los inversores del propio Partícipe. A este respecto, cada Partícipe reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora, a los Fondos Subyacentes o a las Sociedades Participadas del Fondo.

Cada Partícipe procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 25. A estos efectos, los Partícipes no podrán transmitir dicha información a sus propios inversores a menos que éstos hayan aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento. En el caso de que se permita a un Partícipe transmitir información de conformidad con este Artículo 25, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que ésta le solicite (pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del Partícipe con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora y/o de la Gestora Delegada o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los Partícipes.

26. FATCA, CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la *Internal Revenue Code of 1986* (en adelante, "IGA"), y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe su separación del Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o cualquier Partícipe derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del GIA, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en las que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS- DAC española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

27. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente Reglamento se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y/o la Gestora Delegada y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma, por un (1) árbitro nombrado conforme al referido reglamento. El idioma del arbitraje será español y la sede del arbitraje será Barcelona, comprometiéndose los Partícipes a acatar el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II
ANEXO RTS

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: ALISIOS GLOBAL COINVERSIONES FUND F.C.R.

Identificador de entidad jurídica: [X]

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las Sociedades Participadas por medio de inversión directa o por medio de su participación en otros Fondos Subyacentes como el objetivo principal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088.

El Fondo promoverá las características ambientales, sociales y de gobierno corporativo mediante la aplicación de la política de inversión responsable publicada en el sitio web de la Sociedad Gestora: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/> (“**Política de Inversión Responsable**”). La Sociedad Gestora es AURICA CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión de modelo *private equity* con sede en Barcelona.

El objetivo del Fondo es construir negocios sólidos y generar rendimientos a largo plazo para sus Inversores invirtiendo en empresas pequeñas y medianas con al menos cuatro millones de dólares (\$4.000.000) de EBITDA y en fondos de *private equity* primarios en el segmento del low end del middle market los que la Sociedad Gestora y la Gestora Delegada tienen una amplia experiencia (las “**Inversiones**”).

El Fondo realizará las citadas Inversiones mediante la inversión directa en compañías (las “**Sociedades Participadas**”) y en otros fondos con una política de inversión similar (los “**Fondos Subyacentes**”).

Si bien la Política de Inversión Responsable no se circunscribe a ningún sector económico concreto, el Fondo pretende promover las características ASG consistentes en los siguientes aspectos:

1. Por medio de inversión directa en Sociedades Participadas:

- (a) Fomento de buenas prácticas de gobernanza, mediante el establecimiento de estructuras de gobernanza, diversidad e igualdad de género en los órganos de gobierno, gestión de riesgos, códigos éticos o de conducta y la sensibilización de empleados en materia de competencia, anticorrupción, fraude y prevención de blanqueo de capitales.
- (b) Cumplimiento de la normativa laboral aplicable (incluyendo salud y seguridad, derechos laborales, y condiciones de trabajo) e implementación de políticas de recursos humanos.
- (c) Generación de empleo, con especial foco en el fomento del empleo local y atracción de talento de las comunidades locales, diversidad e igualdad de género en el empleo y en la remuneración.
- (d) Cumplimiento de la normativa ambiental y mejores prácticas, sistemas de ahorro, optimización de energía y reducción de emisiones.

Se buscará que el 100% de las inversiones cumplan con características medioambientales o sociales de impacto positivo u observen buenas prácticas de gobernanza, o una combinación cualesquiera de estos criterios.

2. Por medio de inversión en Fondos Subyacentes:

En la vertical de Fondo de Fondos se buscará invertir en Fondos Subyacentes que velen por la mejora en sostenibilidad en su cartera de participadas, mostrando un alineamiento con las prioridades de Aurica en materia ASG. Se evaluará el alineamiento en relación con la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora por medio de las siguientes estrategias:

- (a) El análisis de la información material de la compañía en materia de factores ASG para identificar posibles factores asociados a riesgos de sostenibilidad. En este sentido, se procurará que se complete una *checklist* en materia de ASG a cargo

de la Sociedad Gestora para identificar posibles factores asociados a los riesgos de sostenibilidad.

- (b) El Fomento de la participación de los Gestores de los Fondos Subyacentes en los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia ASG.

No se ha designado ningún índice como referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

1. Para la actividad de inversión directa en Sociedades Participadas:

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Sociedades Participadas, y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y, en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el desempeño ASG de las actividades económicas de las Sociedades Participadas en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la promoción de características medioambientales y sociales, indicadas en el apartado anterior.

A modo de ejemplo, entre los indicadores monitorizados sobre la promoción de los Criterios ASG se encuentran, entre otros, los siguientes:

- (a) Número de sanciones y casos de violación de derechos humanos o discriminación
- (b) Número de casos de corrupción, blanqueo de capitales, fraudes e incumplimientos del derecho de la competencia
- (c) Existencia de código ético o de conducta
- (d) Número de empleados a cierre de ejercicio
- (e) Número de mujeres en plantilla
- (f) Número de accidentes ocurridos en el ejercicio
- (g) Consumo de energía
- (h) Proporción de consumo de energía procedente de fuentes de origen renovable
- (i) Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según la temática ASG a la que se dirija cada Empresa Objeto de Inversión, y las posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezcan.

2. Para la actividad de inversión en Fondo Subyacentes:

La Sociedad Gestora medirá la promoción de características medioambientales y sociales indicadas en el apartado anterior en los Fondos Subyacentes por medio de KPIs medidos a nivel de prácticas realizadas por cada sociedad gestora de los Fondos Subyacentes como, por ejemplo, y sin ser excluyente ni limitativo:

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- (a) % de Gestores que desarrollan procedimientos de diligencia debida ASG en sus Activos Subyacentes.
- (b) Gestores que elaboren un informe ASG.
- (c) Gestores que tengan una política de inversión responsable.
- (d) Gestores que tengan establecidos objetivos ASG o *Assets under Management* en empresas dedicadas a sectores vinculados con Innovación Sostenible o los ODS de las Naciones Unidas.
- (e) % de Gestores que son signatarios de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) u otras normas, asociaciones sectoriales, directrices, marcos de información o iniciativas aplicables en materia ASG.

De esta manera, en las empresas en las que el Fondo participe de manera directa se promoverán las características ASG de manera directa; y en las empresas en las que se invierta de forma indirecta se asegurará la promoción de características alineadas con el artículo 8 de SFDR en línea con la modalidad de inversión escogida.

● **¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “*inversión sostenible*” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “*inversión sostenible*” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

— *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica.

— *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica.

● **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

No

La Sociedad Gestora no considera las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad (PIAs) del Fondo, dado que en inversiones indirectas (actividad Fondo de Fondos) no se dispone de acceso directo a los datos de los Activos Subyacentes.

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo realizará sus inversiones siguiendo dos estrategias de inversión paralelas: (i) la inversión en Fondos Subyacentes y (ii) la Inversión Directa en Sociedades Participadas.

1. Para la actividad de inversión directa en Sociedades Participadas:

La inversión directa por parte del Fondo se basará en las oportunidades de coinversión que surjan de los Fondos Subyacentes, de *sponsors* independientes, así como de otros fondos y operadores derivados de las relaciones de la Sociedad Gestora y/o Gestora Delegada (las “**Inversiones Directas**”) en empresas con EBITDAs entre cuatro millones de dólares (\$4.000.000) y cuarenta millones de dólares (\$40.000.000), pudiendo invertir en empresas de mayor tamaño con carácter oportunista.

Las inversiones del Fondo serán multisectoriales, respetando los coeficientes de inversión, requerimientos de diversificación y demás requisitos de inversión que le sean de aplicación en cada momento. No se circunscribirán a ningún sector económico en particular, pero en cualquier caso serán Pymes que, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, su domicilio social, su sede principal o centro de operaciones en España o Estados Unidos. Se estima que aproximadamente el 70% de las inversiones se vayan a llevar a cabo en Estados Unidos y el 30% en Europa. Adicionalmente, cualquier tercer país en el que se pretenda invertir deberá cumplir con las condiciones que se mencionan en el artículo 3 d) iv) del Reglamento 345/2013.

La inversiones se realizarán en empresas cofinanciadas por distintos inversores (incluido el Fondo y el/Los Vehículos Paralelos), pudiendo ostentar una posición en su órgano de administración. Se perseguirá que las Inversiones del Fondo sean en entidades participadas que tengan las siguientes características: (i) pertenecientes a sectores atractivos y en crecimiento, (ii) que sean líderes, con elevados márgenes y fuerte generación de caja, y (iii) que cuenten con un sponsor y equipo gestor que aporte valor añadido en el diseño y la ejecución de sólidos planes de negocio.

No se ha establecido un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. La estrategia de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades Participadas dependerá de cada inversión concreta.

2. Para la actividad de inversión en Fondo Subyacentes:

Dentro de la vertical de Fondo de Fondos, se invertirá en otros fondos de inversión en lugar de en productos financieros directamente.

La ubicación geográfica de los Fondos Objeto de Inversión se prevé que sea Estados Unidos, en fondos especialistas y sectoriales, y en Europa, donde la estrategia de inversión será más generalista y geográfica. Los Fondos Subyacentes tendrán normalmente un tamaño entre doscientos millones de dólares (\$ 200.000.000) y mil millones de dólares (\$ 1.000.000.000).

Para seleccionar los Fondos Subyacentes, y a lo largo del proceso de negociación del compromiso de inversión, se pondrá especial foco en las posibilidades del Fondo de coinvertir con los Fondos Subyacentes en las participadas de estos últimos. Al actuar como “*sponsors*”, se genera la posibilidad de que los Fondos Subyacentes de generar oportunidades de coinversión para el Fondo.

No se ha establecido un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. La estrategia de desinversión de cada uno de los Fondos Subyacentes dependerá de cada inversión concreta, y se ha estimado dentro de unos umbrales de 5 a 10 años.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora cuenta con una Política de Inversión Responsable, en la que se expone cómo se integran los Criterios ASG en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo).

Con carácter preliminar, en ningún caso, el Fondo invertirá – ni directa ni indirectamente (esto es, a través de los Empresas Objeto de Inversión) – en compañías u otras entidades cuya actividad de negocio pertenezca a alguno de los siguientes sectores:

- (a) sector inmobiliario, a excepción de inversiones en bienes inmuebles afectados a la actividad empresarial;
- (b) empresas que realicen o ejerzan cualesquiera actividades relacionadas con armas objeto de controversia, esto es, aquellas a las que se haga referencia en tratados y convenios internacionales, los principios de las Naciones Unidas y, cuando proceda, la legislación nacional como “armas objeto de controversia”;
- (c) empresas que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, salvo que tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación;
- (d) sociedades del grupo al que pertenece el Fondo, la Sociedad Gestora o la Gestora Delegada, y sociedades participadas por sociedades de dichos grupos;
- (e) empresas que realicen proyectos en que se acredite la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - o Formas explotadoras o dañinas de trabajo infantil o trabajo forzoso;
 - o Actividad ligada a pornografía y/o prostitución;
 - o Producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal según las leyes y regulaciones del país en el que se ubique el proyecto;
 - o Producción y comercio de sustancias prohibidas o en proceso de retirada como, por ejemplo, (i) policlorobifenilos (PCBs), (ii) sustancias que agotan la capa de ozono y (iii) herbicidas, pesticidas, fármacos y otros químicos;
 - o Comercio con fauna y flora salvajes regulados por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

- o Utilización de redes de deriva de más de dos kilómetros y medio (2,5 km) de longitud;
- o Fabricación o comercio de productos que contengan fibras de amianto sueltas;
- o Comercio transfronterizo de productos o residuos, salvo que cumpla con lo recogido en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio;
- o Generación de energía utilizando combustible nuclear y/o producción, almacenamiento, tratamiento y comercio de productos radioactivos, incluyendo residuos radioactivos; y
- o Destrucción de áreas consideradas de Alto Valor de Conservación.

En el supuesto de que el Fondo tenga la intención de invertir en empresas que estén sujetas al cumplimiento de una normativa medioambiental y/o social especial, el Fondo únicamente procederá a realizar las correspondientes inversiones siempre y cuando acrediten que cumplen con sus obligaciones en materia social y medioambiental, así como certifiquen que ostentan las correspondientes licencias desarrollo de su actividad.

El equipo de Inversiones de la Sociedad Gestora, utilizando la información proporcionada por las Sociedades Participadas y los Fondos Subyacentes, así como otros datos de interés requeridos, llevará a cabo una evaluación exhaustiva de las políticas internas, los procesos, las prácticas y cualquier otra información relevante que pueda influir en las decisiones de inversión desde una perspectiva ASG. Esta evaluación se basa en una metodología propia, supervisada por consultores externos, que incluye (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el monitoreo del cumplimiento de las características ambientales o sociales del Fondo..

A los efectos del Folleto, se entenderá por:

“Riesgos de Sostenibilidad”:	Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.
“Riesgos Medioambientales”:	Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.
“Riesgos de Transición”:	Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a

las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

“Riesgos Físicos”:

Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

“Riesgos Sociales”:

Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.

“Riesgos de Gobernanza”:

Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo Fondo Subyacente o Empresa Objeto de Inversión, en función de su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de

Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

El Fondo sigue un Procedimiento de Inversión Responsable en todas las etapas de inversión, asegurando la consideración de los factores ASG en cada una de las fases del procedimiento. En concreto, el Procedimiento de Inversión Responsable y las distintas fases en las que se integran las consideraciones ASG se pueden consultar en la Política de Inversión Responsable de Aurica, disponible en su página web.

Para la implementación continua de la estrategia de inversión descrita anteriormente, se implica al más alto nivel organizativo de la Sociedad Gestora, incluidos el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y el Comité de ASG y Clima. El Comité de ASG y Clima es responsable de la implementación y supervisión de las prácticas ASG y aquellas relacionadas con el clima. El Comité de ASG y Clima está compuesto por la alta dirección de la Gestora y otros profesionales con probada experiencia en asuntos ASG y climáticos. El Comité de ASG y Clima supervisa la implementación y monitorización de la Política de Inversión Responsable de Aurica Capital por parte del Comité Ejecutivo, que ejecuta las líneas maestras de objetivos ASG y buenas prácticas fijadas conjuntamente entre Aurica Capital y la dirección de las compañías target (incluyéndose el presente Fondo). Finalmente, el Comité de ASG y Clima reportará el progreso ASG de las Sociedades Participadas al Consejo de Administración de Aurica Capital.

Asimismo, en el seno del Fondo y, en su caso, de sus vehículos paralelos, el Comité de Inversiones y el Comité Ejecutivo velarán por la supervisión de los aspectos ASG de las Sociedades Participadas y Fondos Subyacentes, e incluirán en sus reuniones la supervisión de estos aspectos a efectos informativos acerca del desempeño ASG de las Sociedades Participadas. Así también, en el Consejo Asesor y en las Juntas de Partícipes del Fondo y, en su caso, de los vehículos paralelos, se tratarán los temas ASG, entre otros, con carácter informativo para los inversores. También se informará de dichos aspectos en el órgano de administración de la sociedad de los vehículos paralelos del Fondo.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la aplicación de la estrategia de inversión específica utilizada para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. Por tanto, a todos los activos que puedan ser objeto de inversión, se les aplicará dicha estrategia de inversión, encaminada a lograr las características medioambientales o sociales que promoverá el Fondo.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Para la actividad de inversión directa en Sociedades Participadas:

La evaluación de la gobernanza empresarial y los procesos de toma de decisiones se integran en las diferentes fases del Procedimiento de Inversión Responsable (como la delimitación de KPIs específicos en materia de gestión de gobernanza, por ejemplo, la presencia de mujeres en órganos de gobierno, sanciones y casos de discriminación de derechos humanos, entre otras cuestiones).

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La consideración de criterios ASG complementará otros aspectos, de carácter puramente económico o de análisis cuantitativo de las potenciales inversiones, a tener en cuenta en la toma de decisiones de inversión. Asimismo, se podrá valorar la consecución de determinados objetivos mediante la monitorización de las Sociedades Participadas en términos de factores ASG, tal y como se describe anteriormente.

En el marco del proceso de diligencia debida descrito anteriormente en este Anexo, se contemplarán los riesgos de gobernanza y se considerarán las prácticas de buen gobierno en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Sociedad Participada y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en el presente Anexo.

Para la actividad de inversión en Fondo Subyacentes:

En la vertical de inversión en Fondos Subyacentes, se buscará invertir en vehículos de inversión que estén alineados con la Política de Inversión Responsable de Aurica, garantizando una relación de confianza con los Fondos Subyacentes y asegurando la homogeneidad en los valores de la Sociedad Gestora con sus inversores.

Una de las estrategias para promover indirectamente características ambientales y sociales y asegurar una visión a largo plazo alineada con los objetivos del Fondo es la selección de vehículos de inversión que cuenten con una estructura de gobernanza sólida. A lo largo de la fase de selección de Fondos Subyacentes se pondrá un especial énfasis en las políticas del Fondo Objeto de Inversión, su estrategia a medio y a largo plazo, y los KPIs que guían la evaluación de la performance de sus compañías participadas.

Asimismo, en todos los Fondos Subyacentes se intentará obtener una declaración formal en la que se confirme que no se realizarán inversiones en empresas cuya actividad esté restringida. Esta declaración se incluirá como parte de los criterios de inversión empleados para evaluar los riesgos que supondría acometer la inversión en este Fondo, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en la Política de Inversión Responsable corporativa y las obligaciones por ser un Fondo registrado como Artículo 8 de SFDR.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

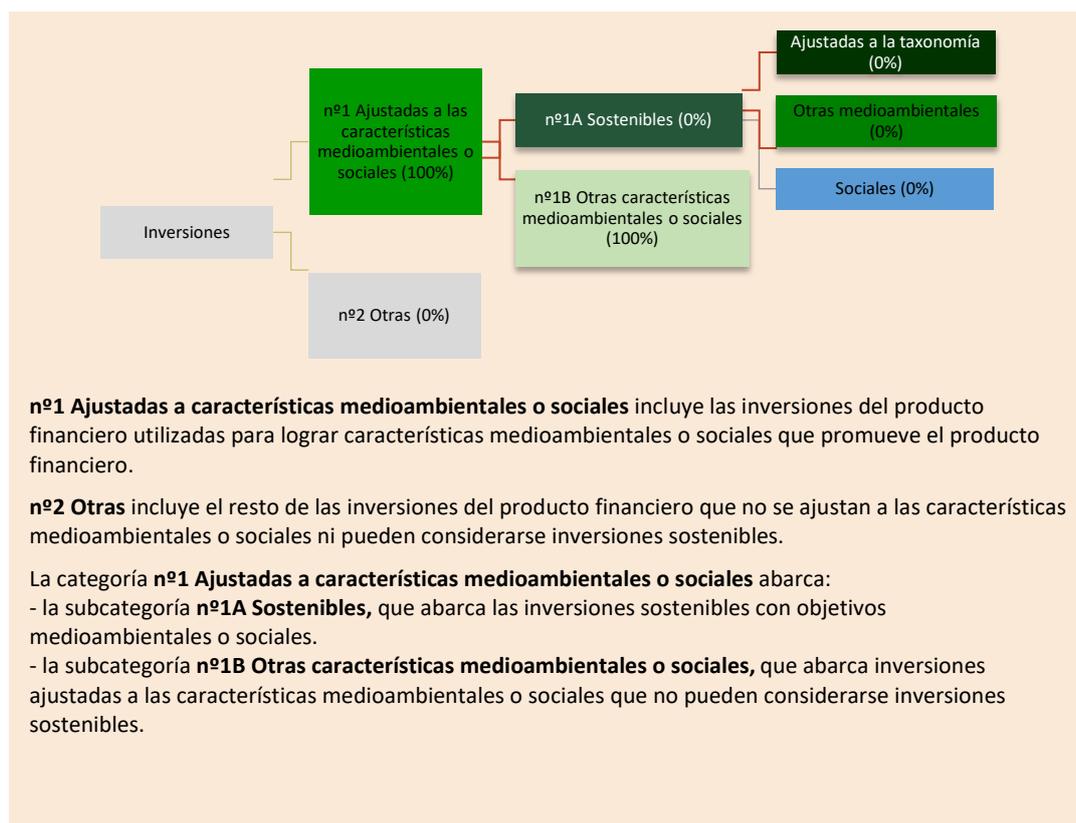
En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. La consecución de dichas características medioambientales o sociales se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores ASG.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con “otras inversiones”.



¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar derivados financieros (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, permutas financieras o *swaps*) únicamente con la finalidad de mitigar la exposición al riesgo de fluctuación del tipo de interés y el tipo de cambio de posiciones abiertas en el Fondo y, en ningún caso, podrá contratar derivados financieros para fines especulativos.

Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución de los objetivos de promoción de las características medioambientales o sociales.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

A la fecha del Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenible conforme al Reglamento 2020/852. Se podrá invertir en actividades sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

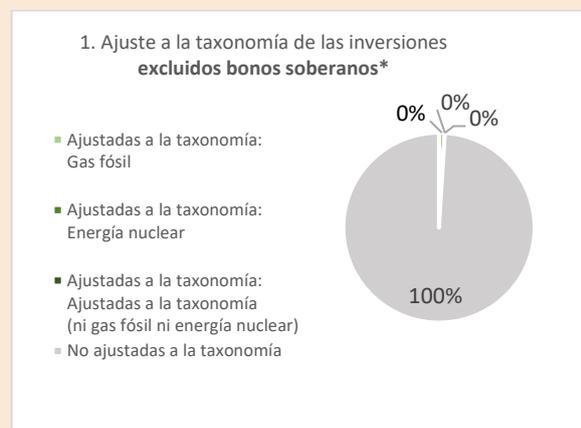
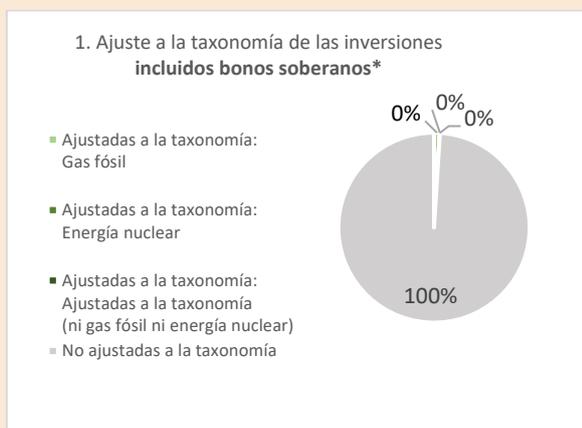
En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento.

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

- Sí
- En el gas fósil En la energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.*



* A efectos de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a las características medioambientales o sociales que promueve el Fondo y a los objetivos de inversión sostenible del mismo.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

A la fecha del Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenible conforme al Reglamento 2020/852. Se podrá invertir en actividades sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo promoverá características medioambientales o sociales, en el sentido del artículo 8 del SFDR, y no realizará inversiones sostenibles, de acuerdo con la definición de “inversión sostenible” proporcionada por el artículo 2.17 de SFDR.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales” acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las “otras inversiones”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado ningún índice como referencia para alcanzar las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Sociedades Participadas y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el desempeño ASG de las actividades económicas de las Sociedades Participadas en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución de las características medioambientales y sociales del Fondo indicados a lo largo del presente Anexo.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.



son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora (<https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>) se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global del Fondo en términos de sostenibilidad; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://www.auricacapital.com/sostenibilidad/>

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- (i) Riesgo inherente a la implementación del negocio: El Fondo invertirá en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap* y éstas pueden fracasar en el cumplimiento de sus objetivos.
- (ii) Riesgo asociado a las condiciones del mercado: Las condiciones de mercado pueden no ser propicias para los nuevos proyectos de las participadas.
- (iii) Evolución de la inflación o costes.
- (iv) Riesgos de tipo de cambio: Devaluaciones o depreciaciones de la moneda dado el perfil de la cartera de participadas.
- (v) Riesgo asociado a la gestión de las compañías: es esencial para el éxito de la empresa el talento, las habilidades y la integridad de los dirigentes de las participadas que por distintas razones como enfermedad o disputas internas pueden verse truncadas.
- (vi) Riesgo de liquidez: Falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por el Fondo.
- (vii) Riesgo de acceso a financiación: Las participadas pueden quedarse sin financiación y no ser capaces de acceder a los mercados. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de las participadas.
- (viii) Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios del Fondo.
- (ix) Costes de operaciones fallidas: existe el riesgo de costes relevantes (legales, consultoría, financieros, etc.) por operaciones fallidas.
- (x) Las inversiones pueden no cumplir los objetivos del Fondo: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.
- (xi) Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.
- (xii) El Fondo puede estar sujeto a responsabilidad tras la venta de las participadas y puede tener que realizar pagos por disputas.
- (xiii) Los inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.
- (xiv) Incumplimiento en los compromisos del Fondo a causa de incumplimiento por parte de inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.

- (xv) Información fiscal anual: riesgo relacionado con la habilidad de la Sociedad Gestora al proporcionar información fiscal de las inversiones del Fondo en caso de que las participadas no proporcionen dicha información.
- (xvi) Dependencia de individuos clave de la Sociedad Gestora: la pérdida de uno o más integrantes de la Sociedad Gestora puede ocasionar efectos adversos en el Fondo.
- (xvii) Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control del Fondo.
- (xviii) Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.
- (xix) La Sociedad Gestora podrá hacer coinversiones, sin embargo, algunas pueden exigir un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta que la Sociedad Gestora no pretende llevar a cabo. Por ello, todos los coinversores pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que el Fondo.
- (xx) El Fondo podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, el Fondo se liquide.
- (xxi) El Fondo se puede enfrentar a reclamaciones por parte de las participadas, accionistas o acreedores.
- (xxii) El Fondo no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el equipo gestor.
- (xxiii) No se puede garantizar que el Fondo tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Partícipes hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad de la Sociedad
- (xxiv) Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad del Fondo. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración del Fondo.